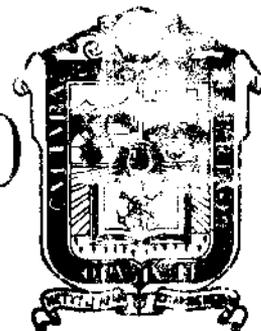




GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrada como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 30 de julio de 1977

Número 13

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec Morelos y sus barrios San José Jajalpa, Municipio de Ecatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Pob.: "San Cristóbal Ecatepec Morelos y sus barrios San José Jajalpa".—Mpios.: Ecatepec, Edo.: México.—Número del Oficio: 25200.—Expediente C.L.F.C.S.A./1719-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.

Secretaría de Gobernación.

Bucareli No. 99.

C i u d a d.

El C. Secretario y Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 5—57—86.19 Has., pertenecientes al poblado al rubro indicado, mismo que se destinará a la construcción de una subestación de 230 KV. "Ecatepec y demás obras conexas".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica. Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Dirección de Tierras y Aguas.

Bolívar No. 145, 2o. Piso.

México, D. F.

El suscrito como Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Es representada en escrito sin número de entrada, de fecha 16 de febrero de 1970, solicitó ante esa Dependencia la expropiación de 37,383.36 m²., en el Ejido "San Cristóbal Ecatepec", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México para construir la Subestación de 230 KV. "Ecatepec".

Debido a necesidades imperiosas de carácter técnico consistentes en instalaciones de obras anexas de la mencionada Subestación, nos vemos precisados a solicitar una ampliación de 18,402.83 m²., tal como se muestra en nuestro plano número 1721—17239 del cual se anexan dos copias.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 73 fracción X; 1o., 7o., 17 fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos del Estado; 1o., 2o., 3o., 4o., fracción V, 112 fracciones VI y IX, 116, 343, 344, 345, de la Ley de Reforma Agraria y el Artículo 3o., de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cuál me permito manifestar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:—Dos terrenos, uno con superficie de 9,647.10 m²., y otro de 8,755.73 m²., los cuales suman 18,402.83 m²., pertenecientes al Ejido "San Cristóbal Ecatepec", Municipio de Ecatepec, de Morelos, Estado de México.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—Los terrenos serán destinados para instalaciones de obras conexas de la Subestación de 230 KV. "Ecatepec".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA:—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV, y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o., de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente asentar que Constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público en esta

"MES DEL ARBOL"

Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 30 de julio de 1977

Número 13

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec Morelos y sus barrios San José Jajalpa, Municipio de Ecatepec, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Magdalena Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio del Rosario y Anexos, Municipio de Tlatlaya, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Huehuetoca, Municipio del mismo nombre, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santo Tomás, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Comunidad, Municipio de Temascaltepec, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos sucesorios agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Capultitlán, Municipio de Toluca, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Otumba, Municipio del mismo nombre, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Nicolás Romero, Municipio del mismo nombre, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Guerrero, Municipio del mismo nombre, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Lagunita, Municipio de Ocuilán de Arteaga, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Providencia, Municipio de Villa Cuauhtémoc (Otzolotepec), Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Tecoloapan, Mpio. de Atizapán de Zaragoza, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec, Mpio. de Ecatepec de Morelos, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Transfiguración Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Atepoxtco, Municipio de Nopaltepec, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Teoloyucan, Municipio del mismo nombre, Méx.

(viene de la página uno)

materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines, así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., es una Empresa de Propiedad Estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

IV.—La INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:—Dos copias heliográficas del plano No. 1721—17239, en los cuales, marcados con el número 1 y 2, aparecen las superficies sobre las cuales se solicita la ampliación de la expropiación anteriormente citada.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de ampliación de expropiación, relacionada con el escrito de fecha 16 de febrero de 1970, presentado ante esa H. Dependencia.

2.—Se acumulen en un sólo expediente, tanto la pre-

sente solicitud como la de fecha 16 de febrero de 1970, anteriormente mencionada.

3.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

4.—Ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito bancario correspondiente y se nos autorice la ocupación provisional del terreno.

5.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República, para la resolución definitiva.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de octubre de 1972—"Año de Juárez".—El Apoderado, **Gontrand Capdeville**.—Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de Junio de 1977, No. 32)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Magdalena Tlaxiote, Municipio de Valle de Bravo, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA TLAXIOTE", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2202 de fecha 15 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera y única convocatoria de fecha 6 de diciembre de 1973, así como el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 13 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 11 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 27 de mayo del mismo año, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al veedor consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado conforme al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que existen en antecedentes, que los ejidatarios han mencionado la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que cotren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción II; 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA TLAXIOTE", municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Ricardo Arellano, 2.—Concepción Alvarez Vda. de Benítez, 3.—Alejandro Alvarez Montoro, 4.—Leopoldo Barón Bautista, 5.—Bernardina Reyes Vda. de Benítez, 6.—Aurelio Calhago Duarte, 7.—Adelardo Lopez Reyes, 8.—Arcadio Montoro Barros, 9.—Cipriano Martínez de Benítez, 10.—Raúl Rodríguez M., 11.—Vicente Rodríguez Maya, 12.—Emitio Salguero Lopez, 13.—Francisco Sanchez Benítez, 14.—Santos Sanchez Jaramillo, 15.—Guadalupe Sanchez Vda. de S. y 16.—Encarnación Espinoza Medina. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Guadalupe Arzate, 2.—Celso Benitoz, 3.—Concepción Benítez, 4.—Ma. Luisa Benítez, 5.—Juana Benítez, 6.—Román Alvarez M., 7.—Columba Benítez, 8.—Lázaro Alvarez B., 9.—Gonzalo Benítez, 10.—J. Dolores Benítez, 11.—Anita Benítez, 12.—Celedonia Benítez, 13.—Gregoria López, 14.—Pablo López A., 15.—Lucina Alvarez, 16.—Jorge Turlay L., 17.—Caniño Montoro, 18.—Leopoldo Bautista, 19.—Joaquín Rodríguez, 20.—Ma. Concepción R., 21.—Ma. Inés R., 22.—Fidela R., 23.—Lucía Rodríguez, 24.—Clemente Salguero, 25.—Pacida Rodríguez, 26.—Adela Salguero, 27.—Inés Sánchez, 28.—Agustina Salguero, 29.—Natalia Rodríguez, 30.—Feliciano Espinoza, 31.—Relisa Hernández de E., 32.—Faustino Espinosa, 33.—Juan Espinosa, 34.—José Espinosa, 35.—Nieves Espinosa y 36.—Juana Espinosa. En consecuencia, se cancelan los certificados

de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 562538, 1117683, 1117684, 1117687, 1117695, 1117586, 1117701, ... 1117705, 1117707, 1117708, 1117709, 1117711, 1117713, ... 1117717, 1117719 y 1117721.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA MAGDALENA TILOXTOC", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Guillermo Arellano, 2.—Alonso Benítez Montoro, 3.—Santiago Benítez Salguero, 4.—Lucas Carranza Crisanto, 5.—José Benítez Rodríguez, 6.—Luz María Martínez Vda. de Martínez, 7.—Herculano Quintero Garduño, 8.—Rosa Gómez Vda. de Montoro, 9.—Hermilia Cruz Machado, 10.—Irinea Salguero Vda. de Rodríguez, 11.—Enfautia Bautista Vda. de Rodríguez, 12.—Hilario Palma Rodríguez, 13.—Mannel Sánchez Victoria, 14.—David Reyes Sánchez, 15.—José Salguero Rodríguez y 16.—Antonio Quintero Tabira; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA TILOXTOC", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y laguense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo.**—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo.**—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariato Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—**Secretaría de la Reforma Agraria.**—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Re: ... Poblado: "Santiago Tepalcapa".—Municipio: Cuautitlán Izcalli.—Estado: México.—No. del Oficio: 251301.—Exp.: CFE/4538.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99,
C i u d a d.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6-19-17.92 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para legalizar el derecho de vía de la línea de 400 K.V. Nopal-Victoria.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariato del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de abril de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Merino Cusarejón.**—Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria,
Dirección de Tierras y Aguas,
Bolívar No. 145, 2o. Piso,
México 1, D. F.

At'n: Señor Lic. Néstor Francisco Arana, Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene la necesidad de legalizar el derecho de vía de un línea de alta tensión, denominada "NOPALA-VICTORIA", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, afectando dos fracciones de terreno, con superficie total de 61,917.92 m², de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: Santiago Tepalcapa.

Municipio: Cuautitlán-Izcalli.

Estado: México.

Fracción: 2-7.

Long. Mcd. (M): Irregular.

Ancho (M): 39.00.

Superficie (M2): 61,917.92.

Total: 61,917.92 m².

Las fracciones afectadas aparecen con el número 2-7, coloreadas en rojo en el plano número 0580-19923 hoja 2 así como en el croquis, ambos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, los que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, fracción X, 1o. y 17 fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o., 8o., 112 fracciones I, IV, 116, 343, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:—Dos fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie total de 61,917.92 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE:—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 400KV, "NOPALA-VICTORIA".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA:—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléc-

trica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, es una empresa de participación estatal sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado la presente expropiación encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado fiscal de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:—
La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.—

a).—Copia heliográfica de un croquis elaborado por esta Compañía en donde aparece localizada en color rojo la faja de terreno que ocupa la línea en la zona del Ejido de referencia.

b).—Copia fotostática que contiene datos de campo de la liga de la línea con un vértice del lindero del Ejido, cálculo de la orientación astronómica y cálculo de la superficie de la faja de terreno que será afectada por la construcción de la línea.

c).—Dos copias heliográficas del plano número 0580-19923 hoja 2.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional, y se notifique a esta Empresa el monto del avalúo, con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente,

México, D. F., a 11 de noviembre de 1975.—El Jefe del Departamento Jurídico Daniel Castañón Ramírez—Kubrick.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de Junio de 1977, No. 32)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio del Rosario y Anexos, Municipio de Tlaltlaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DEL ROSARIO" Y ANEXOS, Municipio de Tlaltlaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 7191 de fecha 18 de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 245 campesinos del censo básico más la parcela escotar, beneficiados en la resolución presidencial de 3 de abril de 1957, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de mayo de 1957, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de diciembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en su sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de do-

tación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DEL ROSARIO" Y ANEXOS, Municipio de TlAtlaxcala, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos en el ejido de "SAN ANTONIO DEL ROSARIO" a los CC. 1.—Justino Aguilar Hernández, 2.—Natividad Gómez Vda. de Pérez, 3.—Onésimo Martínez Ortiz, 4.—Fabián Flores Rodríguez, 5.—Raymundo Flores Olascoaga, 6.—Víctor Mendoza Reyes, 7.—Nicolfo Pérez Gómez, 8.—Porfirio Pérez Burgos, 9.—Isidro Millán Castañeda, 10.—Rodolfo Flores Rodríguez, 11.—Refugio Gallegos Benítez, 12.—Bartolo González Salgado, 13.—Alberto Millán Avilez, 14.—Prisciliano Pérez Bautista, 15.—Reynaldo Alba Brito, 16.—Dario Millán Vargas, 17.—Flora Mondragón Vda. de G., 18.—Alfredo Hernández Peña, 19.—Ellego Millán Ocampo, 20.—Julio Reyes Aguilar, 21.—Juana Osorio Vda. de Millán, 22.—Juana Hernández Vda. de Hernández, 23.—Pedro Millán Vargas, 24.—Cesárea Ríos, 25.—Taurina Martínez Vda. de Ariza, 26.—Salvador Ríos Hernández, 27.—Teodora Ocampo Vda. de Millán, 28.—Laureano Hernández Pérez, 29.—Herlinda Avilez, 30.—Victoria Galindo Vda. de Miranda, 31.—Modesta Hernández Vda. de Rogel, 32.—Bonifacio Avilez Benítez, 33.—Ellego Avilez Benítez, 34.—Fulgencio Avilez Benítez, 35.—Jesús Herrera Romero, 36.—Alberto Molina Ayala, 37.—Alejandro Molina Núñez, 38.—Salvador Jaimés, 39.—Antonia Peñalosa Vda. de Romero, 40.—Emilio Avilez Gómez, 41.—Agueda Roque Montes, 42.—Angel López Ortiz, 43.—Virginia Soto Vda. de Avilez, 44.—Félix Salgado Salgado, 45.—Félix Mondragón Bonilla, 46.—Guadalupe Flores Vda. de Benítez, 47.—Rosa Benítez Vences, 48.—Vicente Mondragón Bonilla, 49.—Agustín Brito Bahena, 50.—Refugio Salgado López.

51.—Dolores Gilés Vda. de López, 52.—Pedro Ochoa Ocampo, 53.—Constancia Sánchez de la Sancha, 54.—Enrique Osorio Bustos, 55.—Raymundo Borja Gilés, 56.—Severa Campo Vda. de Sánchez, 57.—Angela Hernández Vda. de Silves, 58.—Ricarda Ocampo Vda. de Burgos, 59.—Martín Pedro Flores, 60.—Demetrio Silva Salgado, 61.—Benito Carbajal Osorio, 62.—Santos Solano Román, 63.—Micaela Núñez Vda. de Pedroza, 64.—Guillermo López Benítez, 65.—Valeriano Pedroza, 66.—Benito Valdez Gutiérrez, 67.—Ismael Castillo Estrada, 68.—Laureana Mondragón de López, 69.—Valeriano Pedro Arroyo, 70.—Marcial Castillo Mendoza, 71.—Leobardo de Labra, 72.—Raymundo Vences Flores, 73.—Cornelio Pérez Bautista, 74.—Dolores Pérez Bautista, 75.—Alberta Gutiérrez Vda. de Flores, 76.—Baltazar Eugenio Acuña, 77.—Eliseo Violante Blancarte, 78.—Amelia Rodríguez Vda. de Flores, 79.—Jesús Mancilla Sánchez, 80.—Lorenzo Pérez Burgos, 81.—Isabel Roque

Acuña, 82.—Arturo Mancilla Molina, 83.—Alejandra Pérez Gómez, 84.—Ascención Flores Rodríguez, 85.—Concepción Martínez Soto, 86.—Carlos Flores González, 87.—María Brito Vda. de Alva, 88.—Eligio Herrera Brito, 89.—Juana Hernández Vda. de F., 90.—Alberto Abarca Navarrete y 91.—Prisio López Gutiérrez, "LAS JUNTAS" DE ABAJO", 92.—Jesús Soto A., 93.—Lázaro Carrero Mundo, 94.—Gabriel Jiménez Blancarte, 95.—Praxedis Mújica Cruz y 96.—Moisés Rodríguez Hernández, "LIMON TERRERO", 97.—Juana Martínez Morales, 98.—Cayetano Silva Alva, 99.—Diego Fajardo Castrejón, 100.—Teófilo Martínez Trujillo,

101.—Gervasio Solano Gutiérrez, 102.—Gumeriando Lagunas Laredo, 103.—Maximiliano Hernández Campuzano, 104.—Pascual Hernández Calderón, 105.—José Hernández Cázarez, 106.—Cirilo Estrada Bernal, 107.—Juan López Reynoso, 108.—Fortino Vences Espinoza, 109.—Tereso Vargas Calderón, 110.—Teodoro Vargas Terán, 111.—Rosalia Martínez Trujillo, 112.—Sixto Martínez Trujillo, 113.—Geronimo Pérez Medrano, 114.—Celso Cedeño Vences, 115.—Súsano Rodríguez Ocampo, 116.—Samuel Silva Albarrán, 117.—Fabián Hernández Amador y 118.—Aniceto Campos Solórzano, "EL DEVNADOR", 119.—Bernardo Reynoso Domínguez, 120.—José Aguirre Toledo, 121.—Jesús Castillo Domínguez, 122.—Epitanio Reynoso Macedo, 123.—Alfonso Toledo Flores, 124.—Porfirio Martínez Domínguez, 125.—Bartolo Santin Octavio, 126.—Melitón Nolasco González y 127.—Carmen Hernández Burgos, "EL TEMBLOR", 128.—Daniel López Cardoso, 129.—Juan Díaz Hernández, 130.—Isidro Díaz Albarrán, 131.—María Flores Vda. de Cardoso, 132.—Angela Serrano Vda. de Alvarado, 133.—Alberto Álvarez Sánchez, 134.—Feliciano Aguilar de Paz, 135.—Rosendo Díaz Álvarez, 136.—Feliciano Estrada Osorio, 137.—Juan Hernández Sánchez, 138.—Francisco Rayo Ocampo, 139.—Facundo Rayo Méndez, 140.—Lucina Arena Vda. de Aguilar, 141.—Narciso Balderas Morales, 142.—Leovigildo Hernández Domínguez, 143.—Crisóforo Arballo Ramón, 144.—Froylán Silva Sánchez, 145.—Antonio Díaz Solache, 146.—Gonzala Curriel Vda. de Olascoaga, 147.—Anastacia Salgado Vda. de G., 148.—Justino López Rebollar, 149.—Ramón López Muñoz, 150.—Francisco Martínez Serrano,

151.—Alejandro Molina Muñoz, 152.—Alberto Muñoz Flores, 153.—José Ortiz Flores, 154.—Josefina Tinoco Vda. de Cesáreo, 155.—Atanacio Tinoco Flores, 156.—Plácida Sánchez Vda. de Díaz, 157.—Alberto Hernández Domínguez, 158.—Rosa Sandoval Hernández, 159.—Luis Domínguez Soto, 160.—Ambrosio Alvarado Serrano, 161.—J. Inocente Díaz Molina, 161.—Margarito Macedo García, 163.—Ma. Urióstegui Vda. de Salgado, 164.—Onésimo Díaz Olache, 165.—Agapito Beltrán Maldonado, 166.—Marcos Fermín de Loa, 167.—Celerina Vital Gama, 168.—Silvano Acuña Salgado, 169.—Samuel Flores Salgado, 170.—Silvestre Contreras Díaz, 171.—Margarito García Ramírez, 172.—Trinidad Solís Abarca, 173.—Lourdes Aguilar Reynoso, 174.—Sireno Díaz N., 175.—Victor Rodríguez Álvarez, 176.—Feliciano Salgado Urioste, 177.—Faustino Abarca Cardoso, 178.—Francisco Fermín Loa y 179.—Procuro Aguilar Reutería, "EL NARANJO", 180.—José Martínez Mundo, 181.—Aquilina Rivera Vda., 182.—Francisco Escobar Olivares, 183.—Apolinar Mendoza Pérez, 184.—Pablo Espinal Borgue, 185.—Matilde Avellaneda Calderón, 186.—Simona Domínguez Soto, 187.—Esperanza Román Rivera, 188.—Simona Muñoz Espinal, 189.—Elpidio Aguilar Martínez, 190.—Fidel Gaspar Avellaneda, 191.—Teresa Ramírez Ochoa, 192.—Juan Gómez Salas, 193.—Lorenzo Salazar Rodríguez, 194.—Efigenio Salgado Avila, 195.—Primitivo Aguilar Martínez, 196.—Gumeriando Guadarrama Rivera, 197.—Amada Aguirre Campuzano, 198.—Juan Gregorio Estrada, 199.—Justo Salgado Valle,

200.—Modesto Santamaría Borja, 201.—Bonifacio

Avellaneda Pantaleón, 202.—Quintín Lagunas Ramírez, 203.—Refugio Aguilar Vda. de Soto, 204.—Rubén Benítez Cercantes, 205.—Calixto Calderón Salazar, 206.—Erasmus Vázquez Andrés, 207.—Rafael Vázquez Caldero, 208.—Anastacio Contreras Escobar, 209.—Lázaro Martínez Tapia, 210.—Melitón Ramírez Salgado, 211.—Audiñaz Salgado Salgado, 212.—José Salgado Salgado, 213.—Hilario Aguilar Vital v 214.—Natividad Santamaría Hernández, "COPALTEPEC", 215.—Aristeo Guzmán Alonso, 216.—Enrique Flores Cruz, 217.—Arcadio Martínez V., 218.—Macedonio Flores Hernández, 219.—Saturnino Pérez R., 220.—Paulino Vences Núñez, 221.—Graciana Olascoaga Vda. de Jaramillo, 222.—Gilberto López C., 223.—Crisóforo Alva Rodríguez, 224.—Francisco Rojas López, 225.—Jacinto Rodríguez Díaz, 226.—Prócoro López Montes de O., 227.—Alberto Díaz Vences, 228.—Jesús Rodríguez Martínez, 229.—Carlos Medina Ocampo, 230.—Refugio Rodríguez N., 231.—Timoteo Hernández C., 232.—Primo Díaz Casas, 233.—Raúl Violante Benítez, 234.—Merced Violante Benítez, 235.—Francisco Violante Hernández, 236.—María Aguirre Campuzano, 237.—Narciso Macedo Olascoaga, 238.—Rodolfo Aguirre López, 239.—Bartolo Vences Vences, 240.—J. Guadalupe Nava Arellano, 241.—Julián Díaz Hidalgo, 242.—Genaro Navarro Muñoz, 243.—Catarino Hernández Barrón, 244.—Juvenal Santín Olascoaga, 245.—Félix Rodríguez Bahena, 246.—León Fajardo López, 247.—Sixto Rodríguez Martínez, 248.—Moisés Mambo Burgos, 249.—Lorenzo Benítez G.,

250.—Paulino Olascoaga L., 251.—Eleuterio Hernández P., 252.—Baltazar Pérez A., 253.—Barón Vargas J., 254.—Celcedonio Arroyo E., 255.—Bartolo Díaz Casas, 256.—Filiberto López García, 257.—José Vences Vences, 258.—Piedad Montes de Oca, 259.—Fausto Rojas Vences, 260.—Juan Olascoaga López, 261.—Samuel Rodríguez Martínez, 262.—Cirilio García Vences, 263.—Gonzalo Medina Cardoso, 264.—Gabino López Fajardo, 265.—Esteban Morales Ricardo, 266.—Matías López Cruz, 267.—Esteban Vences Díaz, 268.—Pedro Solano García, 269.—Luisa Vda. de Velázquez, 270.—Vicenta Vázquez Vda. de M., 271.—Isabel Vázquez Vda. de S., 272.—Sidronio Campuzano Jaramillo, 273.—Brígido Valencia Hernández, 274.—Lino Ríos Esquivel, 275.—Andrés González Tinoco, 276.—Félix Salinas Salas, 277.—Carlos Serrano Reynoso, 278.—Sabás Miranda Vázquez, 279.—Eulalio Trujillo C., 280.—Santos García Muñoz, 281.—Rafael Mercado Hernández, 282.—Tayde Vences Vences, 283.—Francisca Jaramillo Vda. de C., 284.—Efrén Guzmán Alonso, 285.—Simón Mota Avilés, 286.—Andrés González Tinoco, 287.—Ancieto Vélez Valencia, 288.—Margarito Pérez, 289.—Joaquín de la Mora S., 290.—Saul Fajardo Rojas, 291.—Cirilo Fajardo Arroyo, 292.—Camilo Rodríguez R., 293.—Pablo Rodríguez Jurado, 294.—Alfonso Martínez Hernández, 295.—Anselmo Vences Olascoaga, 296.—Brígido Valencia Hernández, 297.—Isidro Jaimes Díaz, 298.—Fulgencio Jaimes Díaz, 299.—Ezequiel Doroteo P.,

300.—Patricio Marcos Z., y 301.—Abundio Trujillo A.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO DEL ROSARIO" Y ANEXOS, Municipio de Tlatlaxa, del Estado de México, en el ejido de "SAN ANTONIO DEL ROSARIO", a los CC. 1.—Eulogio Gilés Hernández, 2.—Ravmundo Osorio Miranda, 3.—Marcial Jiménez Martínez, 4.—Eulogio Gilés Pérez, 5.—Rubén Gilés Bravo, 6.—Severiano Martínez Jiménez, 7.—Cándido Hernández Mondragón, 8.—Luis Gómez Bravo, 9.—Gonzalo Ríos Miranda, 10.—J. Matilde Flores Salgado, 11.—Gabriela Gallegos López, 12.—Néstor Pérez Salgado, 13.—Luis Ríos Miranda, 14.—Ignacio Gilés Salgado, 15.—Herminio Bahena Rodríguez, 16.—Juan Salgado López, 17.—Abel Jiménez Salgado,

—Rubén Gilés Salgado, 19.—Darío Jiménez Salgado, 20.—Miguel Hernández Mondragón, 21.—José Ramón de la Cruz, 22.—Tiburcio Reyes Mondragón, 23.—Jesús Pedroza Villa, 24.—Agustín López Solares, 25.—Felipe Carranza Moreno, 26.—Josafat Aguilar Vda. de Ríos, 27.—Eliás Pedroza Villalobos, 28.—Marcelino Duque Mondragón, 29.—Efrén Avilés López, 30.—Virginta Gallardo Flores, 31.—Anullino Almazán Peña, 32.—Rutilo Miranda Herrera, 33.—Carlos Sánchez Ocampo, 34.—Tránsito Arce Estrada, 35.—Eleazar Miranda Herrera, 36.—Taurino Flores Hernández, 37.—Rufino Sánchez Ocampo, 38.—Fausto Miranda Herrera, 39.—Salvador Araujo Bustamante, 40.—Sotero Salgado López, 41.—Gregorio Roque de Loa, 42.—José Salgado López, 43.—Abdón Carranza Romero, 44.—J. Isabel Salgado Sánchez, 45.—Juan Pedroza Villalobos, 46.—Lorenzo Carranza Jiménez, 47.—Crispín Jiménez Montufart, 48.—Manuel Jiménez Salgado, 49.—Francisca Salgado Blancarte,

50.—Horacio Pérez Miranda, 51.—Gonzalo Bahena Salgado, 52.—Primo Gilés Miranda, 53.—Humberto Vences Sánchez, 54.—Manuel Gilés Miranda, 55.—José Luis Borja Burgos, 56.—Rogelio Vences Sánchez, 57.—Alfonso Silva Hernández, 58.—Ruperto Arce Estrada, 59.—Isaías Millán Díaz, 60.—Sofía Macedo Vda. de Silva, 61.—Miguel Nava Brito, 62.—Felipa Gilés Vda. de Gómez, 63.—Francisco Carranza Araujo, 64.—Josefina Burgos Vda. de López, 65.—Ascención Pedroza Juárez, 66.—Octaviano Carranza Araujo, 67.—Antonio Rodríguez Pedroza, 68.—María Asunción Molina Vda. de Pérez, 69.—Eliás Custodio Reyes, 70.—Emilio Armas Reyes, 71.—Antonio Arce Estrada, 72.—Flavia Sánchez Vda. de Vences, 73.—Vicente Duque Díaz, 74.—Jesús Salgado Sánchez, 75.—Javier Salinas Burgos, 76.—Florentina Valle Vda. de Avilés, 77.—Tomás Hernández Mondragón, 78.—Onésimo Carranza Araujo, 79.—Moisés Barbosa Jiménez, 80.—Leonardo Moreno Silva, 81.—Ernesto Roque Gallegos, 82.—Moisés Galindo Rodríguez, 83.—Pedro Miranda, 84.—Silvestre Jiménez Escobar, 85.—Albino Carranza Araujo, 86.—Leonarda Jiménez Vda. de Flores, 87.—Santiago Osorio Sánchez, 88.—Arcadia Sánchez Vda. de Mancilla, 89.—Roberto López Vences, 90.—Ramiro Silva Macedo v 91.—Jaime López Gómez, "LAS JUNTAS DE ABAJO", 92.—Antioco Lara Zámora, 93.—Sixto Rosales Galarza, 94.—Nicanor Salmerón Aguilar, 95.—Roberto Núñez Bravo v 96.—Pedro Serrano de la Sancha, "LIMÓN TERRENO", 97.—J. Félix Enciso Alquisiras, 98.—Abacú Rodríguez Mondragón, 99.—Epifanio Rodríguez Mondragón,

100.—María Trujillo Vda. de Martínez, 101.—Victoria Vences Vda. de Serrano, 102.—Juan Enciso Millán, 103.—Genaro Hernández Hernández, 104.—Guillermo Aranda Enciso, 105.—Otilio Ciriano Hernández, 106.—Apollinar Alvite Jaimes, 107.—Abraham Alvite Jaimes, 108.—Rodolfo Romero Osorio, 109.—Feliciano Alvite Jaimes, 110.—Alfonso de la Paz Estrada, 111.—Raúl Rodríguez Mondragón, 112.—Pedro Pascual de Nova, 113.—Mauricio Rojas Millán, 114.—Gabino López Fajardo, 115.—Arcadio Betancourt González, 116.—J. Guadalupe Martínez, 117.—Narciso Plácido Cervantes v 118.—Flavio Ríos, "EL DEVANADOR", 119.—Bernardo Reynoso Martínez, 120.—Daniel Castilla Burgos, 121.—Gregorio Rodríguez Tavira, 122.—Joel Reynoso Martínez, 123.—Artemio Toledo Pérez, 124.—Salomón Hernández Peña, 125.—Eustaquio Aguirre, 126.—Pedro Hernández Silva v 127.—Ángel Pérez López, "EL TEMBLOR", 128.—Feline Ocampo Aguilar, 129.—María Cruz Marmolejo Mendoza, 130.—Silvestre Alvarado Flores, 131.—Juan Ramón Castrejón, 132.—Ramón Alvarez Ramón, 133.—J. Isabel Albarrán Hernández, 134.—Silveria Aguilar Vda. de Aguilar, 135.—Bonifacio Díaz Campuzano, 136.—María Teófila Velázquez Vda. de E., 137.—Raúl Solache Alvarez, 138.—Otilio Alvarez Pérez, 139.—Eriaco Alvarez Trujillo, 140.—Hindórito Solache Alvarez, 141.—Genaro Calderón

Flores, 142.—Cleotilde Benítez Gallegos, 143.—Pedro Arballo Cesáreo, 144.—Julia Campuzano Vda. de Silva, 145.—Raúl Rodríguez Díaz, 146.—Andrea Flores Sánchez, 147.—Marcelina Aguilar Sánchez, 148.—Aquilina Hernández Vda. de López, 149.—Francisco Muñoz Flores,

150.—José Alvarez Ramón, 151.—Eliseo Alvarado Campuzano, 152.—José Muñoz Flores Cruz, 153.—Silvestre Flores Hernández, 154.—Eustaquio Ocampo González, 155.—Andrés Díaz Salgado, 156.—Anacleto Alvarado Avila, 157.—Adalberto Alvarán Beltrán, 158.—Juan Alvarez Ramón, 159.—Francisco Urostegui Calderón, 160.—Teodora Marmolejo Mendoza, 161.—Adulfa Granados Vda. de Díaz, 162.—Honorato Marmolejo Mendoza, 163.—Joaquín Salgado Muñoz, 164.—Octaviano Díaz, 165.—Benito Urostegui Calderón, 166.—Lorenzo Muñoz Cruz, 167.—J. Jesús Hernández Martínez, 168.—Brígida Mota Vda. de Acuña, 169.—Abelardo Aguilar Terán, 170.—Alfonso Aguilar Terán, 171.—Eugenio Herrera Jiménez, 172.—Perleto Hernández Sánchez, 173.—Felipa Díaz Campuzano, 174.—Leobardo Salgado Rivera, 175.—Alejandro Benítez Gallegos, 176.—Ofelia Muñoz Vda. de Salgado, 177.—Rafael Giles Salgado, 178.—Leonila Peña y 179.—Adrián Gilés Salgado, "EL NARANJO", 180.—Margarita Nambo Martínez, 181.—Calixto Rivera Bravo, 182.—Teófilo Herrera Ortiz, 183.—Efrén Calderón Jaimes, 184.—Gabriela Arzate Bonilla, 185.—Magdaleno Aguilar Arzate, 186.—Lorenzo Aguilar Cervantes, 187.—Sergia Gómez S., 188.—Alfonso Terán Torres, 189.—Manuel Aguilar Terán, 190.—José Salgado Rivera, 191.—Rufino Calderón Terán, 192.—Sisto Terán Torres, 193.—Eladio Calderón Terán, 194.—Nicolás Eugenio García, 195.—María Calderón Salazar, 196.—Anatolio Rodríguez Villegas, 197.—Juan Moreno Torres, 198.—Victor Campos Millán, 199.—Saturnino Muñoz Salgado,

200.—Cipriano Muñoz Ramírez, 201.—Margarito Benítez Gallego, 202.—Isaias Calderón, 203.—Panfilo Herrera Solache, 204.—Rafaela Terán Vda. de Calderón, 205.—Luis Salgado Guzmán, 206.—Perfecto Andrés Millán, 207.—Aquilino Díaz Salgado, 208.—Simón Herrera Jiménez, 209.—Federico Balderas Calderón, 210.—Delfina Calderón Aguilar, 211.—Rogaciano Rivera Bravo, 212.—Adrián Zuazo Avellaneda, 213.—Jesús Alvarado Flores y 214.—Cipriano Muñoz Ramírez, "COPALTEPEC", 215.—J. Jesús Hernández González, 216.—Marcelo Vences Rogel, 217.—Genaro Campuzano Vences, 218.—Aarón Román Torres, 219.—Antonio Vences Díaz, 220.—Roberto Hernández González, 221.—Aarón Vences Díaz, 222.—Constancia González Granados, 223.—Leobardo Rodríguez Segura, 224.—Evaristo Vences Martínez, 225.—Hermelindo Flores Valencia, 226.—Isidro Acuña Antúnez, 227.—Francisco Rodríguez Segura, 228.—Camerino Montes de O. Vences, 229.—Fidel Olascoaga Curiel, 230.—Ana María de Jesús Castrejón Valencia, 231.—Arturo Medina Cardoso, 232.—Miguel González Granados, 233.—Herminio Rojas Arce, 234.—Javier Arellano Pérez, 235.—Santiago Campuzano Olascoaga, 236.—Sotero Vences Rodríguez, 237.—Pedro Sotelo López, 238.—Zenón Acuña Antúnez, 239.—Modesto Trujillo Avilés, 240.—Humberto Sotelo L., 241.—Manuel Enciso M., 242.—Eulogio Arellano Vargas, 243.—Antelmo Martínez Laguna, 244.—Wulfrano Pérez Martínez, 245.—Rogelio Vences Rodríguez, 246.—Pedro Rojas Silva, 247.—Lorenzo Rodríguez Martínez, 248.—Erasmo Peña Cardoso, 249.—Santiago Vences Rodríguez,

250.—Elcazar Arellano Pérez, 251.—María Inés Avolava Díaz, 252.—Felipe Garcoa López, 253.—Silverio Rodríguez Najera, 254.—Rafael Peña Cardoso, 255.—Catalino Núñez Viveros, 256.—Nemesio Avilés Hernández, 257.—Juana Jaimes Vda. de Vences, 258.—Armando Cervantes Arellano, 259.—Ismael García Rojas, 260.—Eusebio Peña Cardoso, 261.—Isidro Vences Martínez, 262.—Avelina Ortiz Vda. de García, 263.—

Luz Rodríguez Najera, 264.—Guilherme López Gómez, 265.—Celso Gómez Benavides, 266.—Galdino Rodríguez Torres, 267.—Gabriela Campuzano García, 268.—Ángel Segura García, 269.—Herminio Vences Campuzano, 270.—Lucio Alvarado Flores, 271.—Pedro Lagunas Benítez 272.—Epifanio Olascoaga Curiel, 273.—José Martínez Gómez, 274.—Facundo Rodríguez Torres, 275.—Erasmo Enciso Millán, 276.—Eduardo Arellano Pérez, 277.—Antonio Medina Cardoso, 278.—Melitón Rodríguez Mondragón 279.—Catarino Núñez Espinal, 280.—Alejandro Miranda Flores, 281.—Roberto Segura García, 282.—Clemente Flores, 283.—Magdaleno Vences Juan 284.—Norberto Mercado Guzmán, 285.—Sergio Olascoaga Martínez, 286.—Wulfrano Jaramillo García, 287.—Catarino Olascoaga Martínez, 288.—Ángel Segura García, 289.—Juan Fajardo Rosas, 290.—Primitivo Díaz Hernández, 291.—Filiberto García, 292.—Feliciano Avilés Hernández 293.—J. Jesús Arellano Pérez, 294.—Simón Vázquez Gómez, 295.—Eliseo Avilés López, 296.—Pascasio Reynoso, 297.—Julio Vences Vences y 298.—Felipe García Cruz, "CUEVA DEL LAGARITO", 299.—Encarnación Bautista Domínguez,

300.—Pascuala Rodríguez Medrano y 301.—Marcelino Bautista Domínguez; consecuentemente expedirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 245 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 3 de abril de 1957, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de mayo de 1957, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, en el ejido "SAN ANTONIO DEL ROSARIO", a los CC. 1.—Miguel Pérez Salgado, 2.—Dionisio Flores Martínez, 3.—Portirio Gómez Gómez, 4.—Margarito Agustín Martínez, 5.—Juan Albarrán Romero 6.—Rufino Gómez Giles, 7.—Teófilo Altamirano Jiménez, 8.—Abdón Ramos González, 9.—Olivo García Narciso, 10.—Bruno Giles Hernández, 11.—Victor Alvarez, 12.—Asunción Ríos, 13.—Ángel Hernández Mondragón, 14.—J. Remedios Gils Pérez, 15.—Roque Gilés Díaz, 16.—Paula Hernández Vda. de Arellano, 17.—Guadalupe Mondragón Vda. de Hernández, 18.—Filiberto Gómez Gilés, 19.—Guercinda Hernández Mondragón, 20.—Galvario Miranda Rodríguez, 21.—Simón Ríos Hernández, 22.—Catarina Avilés Flores, 23.—Adolfo Rodríguez Blancas, 24.—José Miranda Galíndez, 25.—Lorenzo Gómez Sánchez, 26.—Leopoldo Miranda Millán, 27.—Baltazar Rogel Hernández, 28.—Teófilo Hernández Burgos, 29.—Gabriel Avilés López, 30.—Jesús Avilés Flores, 31.—Cornelio Romero Jiménez, 32.—Emilio Mondragón Pinilla, 33.—Silverio Roque Buenaventura, 34.—Antonia López Vda. de Avilés, 35.—Marcelo Salgado Cabrera, 36.—Pedro Salgado de Loa, 37.—Amando Moreno Román, 38.—Inés Ramón Maccdo Vda. de Brito, 39.—Régulo Salgado Avilés, 40.—J. Concepción Borge, 41.—Rufino Salgado López, 42.—Bérola Salgado López, 43.—Ranulfo Borja Gilés, 44.—Crescenciana Gorostiza Vda. de Sánchez, 45.—Gabriel Sánchez Castañeda, 46.—Platón Osorio Cabrera, 47.—José Sánchez, 48.—Pastor Borja Millán, 49.—Calixto Burgos López,

50.—Claudio López Ocampo, 51.—Vidal Sánchez Ocampo, 52.—Ladislao Brugos Cruz, 53.—J. Cruz Cabrera Cuadros, 54.—J. Jesús Pedroza Espinoza, 55.—Filiberto Solórzano Benítez, 56.—Bricio Carbajal Benítez, 57.—Lucio Torres y Etrada, 58.—Gregorio López Benítez, 59.—Celedonio Carbajal Osorio, 60.—Lucrécia Flores Vda. de Vences, 61.—Leobardo López Gilés, 62.—Sisto López Flores, 63.—Irene Pérez Martínez, 64.—Leoncio Osorio Hernández, y 65.—María Dolores Molina Gutiérrez, "LAS JUNTAS DE ABAJO", 66.—Ramón Núñez Bravo, 67.—Andrés Rosales Cruz, 68.—Pedro J. Soto Benítez, 69.—Natalio Corrales Galíndez,

70.—Juana Martínez Vda. de Hernández, 71.—Evdidio Martínez Rentería 72.—J. Inocente Mundo Betancourt, 73.—Leonardo Rentería Alvarado y 74.—Natalia Zámamo Vda. de Martínez, "LIMON TERRENO", 75.—Julián Vences Vences, 76.—Francisco Gómez Espinal, 77.—Francisco Ciriaco Hernández, 78.—Pastor Aranda Martínez, 79.—Nerón Aranda Espinoza, 80.—Martín Bahena Vargas, 81.—José Sanstos Blancarte, 82.—Andrés Sedano Vences y 83.—Guillermo Hernández Rogel, "EL DEVANADOR", 84.—Ernesto Aguirre Toledo, 85.—Agustín Hernández Buigos, 86.—Pablo Asís Hernández, 87.—José Hernández Pérez, 88.—Porfirio Gómez Olascoaga, 89.—Gregorio Reynoso Macedo, 90.—Joaquín Hernández Burgos, 91.—Alvaro Ortiz García, 92.—J. Cruz Toledo Pérez, 93.—Ernesto Toledo Pérez y 94.—Melitón Martínez López, "EL TEMBLOR", 95.—95.—Josemat Álvarez Sánchez, 96.—Domingo Albarrán Flores, 97.—Hermenegildo Jaime Solano, 98.—Pablo Lara Vega, 99.—Tomás Alvarado Serrano,

100.—Everina Molina Vda. de Marmolejo, 101.—Matías Aguilar Salgado, 102.—Alberto Albarrán Hernández, 103.—Pablo Arballo Ramón, 104.—Juan Burgos Rentería, 105.—Moiss Calderón de Loa, 106.—Trinidad Galandis, 197.—Anastasio Aguilar Reynoso, 108.—Pedro Silva Hernández, 109.—J. Ascención Marmolejo Mendoza, 110.—María Salgado Vda. de Díaz, 111.—Jerónimo Aguilar Díaz, 112.—Rita Salgado Vda. de Álvarez, 113.—Demetrio Álvarez Sánchez, 114.—J. Félix Ramón Chávez, 115.—J. Ascención Solache Gutiérrez, 116.—Juan Tinoco Muñoz, 117.—Francisco Marmolejo Mendoza, 118.—Emilio Alvarado Serrano, 119.—Alfredo Ocampo Sánchez, 120.—Zacarias González Marmolejo, 121.—Francisco González Marmolejo, 122.—Porfirio Díaz Granados, 123.—Solpicio González Marmolejo, 124.—J. Santos Aranda Albarrán, 125.—Anatolio Rodríguez Vitegas, 126.—Agustín González Pérez, 127.—Bardomano Torres Hernández, 128.—Hermilo Aguilar Velázquez, 129.—Victor Ocampo Durán, 130.—Alejandro Acuna Calderón, 131.—José Guzmán Martínez, 132.—Francisco Torres Benítez, 133.—Epidio Jaime Cardoso, 134.—Nicolás Barrera Arrojo, 135.—María Romero Estrada, 136.—Sidronio González Marmolejo, 137.—Rufino Torres Benítez, 138.—Natalio García Mercado, 139.—Efrén Rodríguez Díaz, 140.—Juvencino Rodríguez Díaz, 141.—Maura González Vda. de Reyes, 142.—Fortino Pérez Escobar y 143.—Prócoro Doranquez Castañón, "EL NARANJO", 144.—Porfirio Díaz Hernández, 145.—Eufraciana Rivera Vda. de Aguirre, 146.—Francisco Benítez Muñoz, 147.—Espiridión Hernández Rivera, 148.—Fidel Flores Flores, 149.—Hermelindo Ortiz Calderón,

150.—Pedro Folres Ocampo, 151.—Daniel Gómez Valle, 152.—Andrés Aguilar Martínez, 153.—Demetrio González Avellaneta, 154.—Cleto Aguilar Martínez, 155.—Juana Salas Vda. de Gómez, 156.—Apolinar Valle Rodríguez, 157.—J. Salomé Gómez Villa, 158.—Crisóforo Guzmán Delgado, 159.—Eusebio Salgado Valle, 160.—Maximino Álvarez Herrera, 161.—Alberto Hernández Domínguez, 162.—Laureno Hernández Domínguez, 163.—Nicanor Álvarez Calderón, 164.—Daniel Herrera Millán, 165.—Prócoro Herrera Romero, 166.—Simón Herrera Rivera, 167.—Baltazar Lagunas Flores, 168.—Marcelino Laguna Flores, 169.—Santiago Macedo García, 170.—Adolfo Zuazo de Dávalos, 171.—Francisco Terán Tapia, 172.—José Terán Torres, 173.—Leobardo Terán Torres, 174.—Ursulo Benítez Cervantes, 175.—Catalino Urioste Baltazar, 176.—María Castillo Vda. de Velázquez, 177.—José Calderón Zalazar, 178.—Domingo Herrera Castañeda y 179.—Celerino Benítez Valle, "COPALTEPEC", 180.—Francisco Montes de Oca Aguirre, 181.—Gabriel Morales Ortiz, 182.—Bartolo Morales Reynoso, 183.—Maclovio Trujillo Vences, 184.—Felipe Montes de Oca Reynoso, 135.—Ismael José Rufino López, 188.—Felimón Campuzano, Campuzano, 189.—Juan Sánchez Villa, 190.—Leobardo Medina

García, 191.—Raúl Rodríguez Mondragón, 192.—Segundo Montes de Oca Vences, 193.—Aurelio Vences Díaz, 194.—Juan Vences Vences, 195.—Nicéforo Vences Rojo, 196.—Andrés Flores Gómez, 197.—Crescenciano Hernández Flores, 198.—Joaquín Sotelo Vences, 199.—Dionisio Vázquez Vences,

200.—Abal Vences Vences, 201.—Juan García Jaramillo, 202.—Francisco Hernández Vences, 203.—Eliseo Vargas Campuzano, 204.—Bernabe Carbajal Campuzano, 205.—Samuel Fajardo Vences, 206.—Febrario Rodríguez Medrano, 207.—Ezequiel Arroyo Albarrán, 208.—Tomás Hernández Pérez, 209.—Felipe Arropo Albarrán, 210.—Manuel Arellano Rodríguez, 211.—Aureliano Segura Caruso, 212.—Serafín Vences Montes de Oca, 213.—Crescencio García Rojas, 214.—J. Dolores Jaramillo Olascoaga, 215.—Magdalena Sánchez Viba, 216.—Santiago García Rojas, 217.—Luciano Montes de Oca Vences, 218.—Pedro Hdez. Vences, 219.—Bartolo Montes de Oca, 220.—Severiano Arellano S., 221.—José García Estrada, 222.—Melesio Vences Vences, 223.—Luis Méndez Hernández, 224.—Rafael Díaz Casas, 225.—Juan Cuentegos Reynoso, 226.—Joaquín Arellano Bahena, 227.—Hilario Sánchez Reppillar, 228.—Julian Díaz Jiménez, 229.—Cónchelo Medina Cardoso, 230.—T. Natividad González Jaime, 231.—Mateo González Jaime, 232.—Heracleo Vences Vences, 233.—Gregoria Campuzano Vda. de Trujillo, 234.—Eufasio Díaz Navarro, 235.—Taurino Arroyo Arellano, 236.—Moises Lagunas González, 237.—Laureno Flores Muñoz, 238.—Andrés González Hernández, 239.—Licadito Campuzano Jaramillo, 240.—Carlos Pina Mondragón y 241.—Eleuterio Vences Díaz, "CUEVA DEL LAGARTO", 242.—Eufemio Bautista Gumersindo, 243.—Andrés Domínguez M., 224.—Silverio Francisco Rodríguez y 245.—Helodoro Quiroz Ramírez, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DEL ROSARIO" Y ANEXOS, Municipio de Tlatlaya, del Estado de México; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO DEL ROSARIO" Y ANEXOS, Municipio de Tlatlaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" del Gobierno de esa entidad federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**, Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**, —Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de Junio de 1977, No. 26)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla Mpio. San Cristóbal Ecatepec, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Sub-Dirección de Expropiaciones.—Poblado: Santa

María Chiconautla.—Municipio: San Cristóbal Ecatepec, Méx.—Número de oficio: 251634.—Expediente: S.O.P./1595.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
C i u d a d.

El C. Secretario de Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 84803 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción del entronque Morelos-Pirámides de la carretera México-Tecamac-Teotihuacán.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del Núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sutragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal a 12 de mayo de 1977.—
—El Director General de Tierras y Aguas, José María Castrejón.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
José Ma. Izazaga No. 155.
C i u d a d.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción del tramo Entronque Morelos-Pirámides, de la carretera México-Tecamac-Teotihuacán.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracción VI, inciso c) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertenecientes al ejido "Santa María Chiconautla", Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 84,803.00 M², que se integra por dos tramos, que se localizan, el primero: Entre los kilómetros 28+200.00 al 28+929.00, con origen de cadenamamiento en la igualdad 17+083.84, Ramal C-C' Entronque Morelos atrás, y 26+831.15 adelante; el segundo tramo, del kilómetro 4+798.00 al 5+467.00, con origen de cadenamamiento en la igualdad 30+058.54 atrás, igual a la 2+306.33 adelante, del propio Ramal a Las Pirámides, y con

un derecho de vía variable.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

Se inicia la afectación en la estación 28+200.00 sobre el eje del trazo y en el lindero del ejido de Santo Tomás Chiconautla, con el ejido de Santa María Chiconautla, ambos del Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, en tangente, con rumbo astronómico N59°45'E, continúa con una longitud de 506.76 M., de donde sigue en curvas circular y espiral a la izquierda de 3°00' hasta la estación 28+929.00, situada en el lindero del ejido de Santa María Chiconautla, con la Hacienda de Venta de Carpio.

Continúa la afectación en la estación 4+798.00, situada en el eje del trazo, y en el lindero de propiedades particulares, ubicadas en el Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, en tangente, con rumbo astronómico S86°19'E, continuando en longitud de 669.00 M., hasta la estación 5+467.00, situada en el lindero de Santa María Chiconautla, con el ejido de Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, donde termina la afectación.

El derecho de vía de las superficies que se expropian es el siguiente: En el primer tramo, ancho de 52.00 M., promedio, de los que 30.00 M. son a la izquierda y 22.00 M. a la derecha del eje del trazo de la carretera; en el segundo, ancho de 60.00 M. de los que 30.00 M. son a la izquierda y 30.00 M. a la derecha del eje del trazo de la carretera.

Con el presente se acompañan, por quintuplicado planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sutragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de febrero de 1966.—El Secretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población, denominado Huehuetoca, Municipio del mismo nombre, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dep.: Direc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subj. Direc. de Exprop. Rel.: IX-210-A.—Pub.: "Huehuetoca", Apdo.: Huehuetoca, Edo.: México.—No. del Oficio: 251739.—Exp.: C.F.E./4071.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
C i u d a d

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.,

hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 7--27--50,38 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinara para integrar el derecho de via de la línea de 400 K.V. "Tula-Victoria".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del nucleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de mayo de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria.
Dirección de Tierras y Aguas.

Bolívar No. 145, 2o. Piso.
México 1, D. F.

Atentamente: Sr. Nestor Francisco Arana G. Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, como Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de via de una línea de alta tensión de 400 KV, denominada "TULA-VICTORIA", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de "Huehuetoca", Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuautitlan, Estado de México, afectando dos fracciones las cuales suman 72,750,38 m2. de acuerdo con los datos que a continuación se especifican y las cuales solicito sean expropiadas:

Ejido	Mpio.	Edo. Frac.	Long. m.	Ancho m.	Superficie m2
Huehuetoca	Huehuetoca	Méx. 4-5	1,537.57	46.00	71,648.22
Huehuetoca	Huehuetoca	Méx. 5-7	23.96	46.00	1,102.16
TOTAL					72,750.38

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, Fracción X; 1o. y 17, Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o, 2o, 3o, 8o, 112, Fracciones I, IV, 116, 343, 344, 345 de la Ley de Reforma Agraria y el Artículo 3o, de la Ley de la Industria Eléctrica de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:—Dos fracciones de terrenos pertenecientes al Ejido de "Huehuetoca", Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuautitlan, Estado de México, (Fracción 4-5, 71,648.22 m2.) y (Fracción 4-7, 1,102.16 m2) las cuales suman en total 72,750.38 m2.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE:—Los terrenos seran destinados para integrar el derecho de via de línea de 400 KV, "TULA-VICTORIA".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA:—Se encuentra limitada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria,

así como el Artículo 3o., de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación general, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, es una Empresa de participación Estatal, sujeto al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos acentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado la presente expropiación encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 1o de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión de Electricidad sera causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro, de la Secretaría del Patrimonio Nacional

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- a). Copia heliográfica del plano oficial del D.A. A.C., en el que aparecen localizadas las dos fajas que abarca el derecho de via de la línea mencionada.
- b). Copias fotostáticas que contienen datos de campo de la liga de la línea con un vértice del lindero del ejido, cálculo de la orientación astronómica y cálculo de la superficie de la faja de terreno que será afectada por la construcción de la línea.
- c). Dos copias heliográficas del plano No. 0582-19332-4 que contiene los cálculos señalados en el inciso anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en el Articulo legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO:—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO:—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO:—Ordenar se verifique el avalúo de los terrenos afectados por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito bancario correspondiente.

CUARTO:—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República, para la Resolución Definitiva

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1975.—El Jefe del Departamento Jurídico, Daniel Castañón Asmitia.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santo Tomás, Mpio. San Cristóbal Ecatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas.—Sub. Direc. de Expropiaciones.—Rel.: IX-210-A.—Poblado: "Santo Tomás"—Municipio: San Cristóbal Ecatepec.—Estado: México.—Número del oficio: 251625.—Expediente: PEMEX/822.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99
C i u d a d.

El C. Director General de Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-51-84 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para constituir el derecho de vía del gasoducto "Venta de Carpio"-Guanos y Fertilizantes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 12 de mayo de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento Agrario
Calle de López No. 14
C i u d a d.

ESTEBAN ADAM, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie de 35 184.00 M2. de terrenos pertenecientes al Ejido "SANTO TOMAS", ubicado en el Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, de acuerdo con el plano que por triplicado adjunto.

2.—El destino que la Institución que represento dará a la superficie indicada será el derecho de vía de la tubería de 324 mm (12.3/4"), de nuestro gasoducto "VENTA DE CARPIO-GUANOS Y FERTILIZANTES" a su paso por terrenos del ejido mencionado.

Estos trabajos son necesarios para la mejor distribución de gas en el Distrito Federal.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son: la establecida en favor de la Industria Petrolera por el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 2 de mayo de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de junio del mismo año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente, y el artículo 15 de la misma Ley del Petróleo

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono: el artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial de 12 de mayo de 1948; el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 12 de mayo de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de junio del mismo año; el artículo 156, párrafo 1o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria de dicho artículo; los artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO, pido:

I.—Tenerme por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración,

5 de noviembre de 1958.—El Jefe del Departamento, Esteban Adam.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de Junio de 1977, No. 29)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Comunidad, Municipio de Temascaltepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA COMUNIDAD", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 353 de fecha 28 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, en clara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutorio de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando

por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA COMUNIDAD", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Marcos Reyes López, 2.—Joel Jiménez, 3.—Secundino Luján, 4.—Santos Ocaña, 5.—Adrián Muciño, 6.—José Villa, 7.—Felipe Villa, 8.—Eduardo Estrada, 9.—Lorena Escobar, 10.—José Rivera, 11.—Isabel García, 12.—Emilio Luján, 13.—Marciano Jiménez, 14.—José Estrada, 15.—Juan Rodríguez, 16.—Prudencio Rivera, 17.—Cruz Reyes, 18.—Bonifacio González, 19.—Sotero García, 20.—Paulino Escobar, 21.—Pablo Carranza, 22.—José Avilés, 23.—Ignacio Arellano y 24.—Aurelio Yáñez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Carmen Ji-

—Vicente Jiménez, 3.—Josefa Estrada, 4.—Eleuterio Ocaña Escobar, 5.—Sofía Escobar, 6.—Juan Ocaña Escobar, 7.—Mario Ocaña Escobar, 8.—Paula Ocaña Escobar, 9.—Esmeraldo Villa Peña, 10.—Rosario Peña, 11.—Deanuario Villa Peña, 12.—Juana Villa Peña, 13.—Esperanza Ocaña Escobar, 14.—Elena Ocaña Escobar, 15.—Manuel Estrada Legorreta, 16.—Socorro Legorreta, 17.—Eduardo Estrada L., 18.—Marcos Escobar Albarrán, 19.—Isaac Rivera Estrada, 20.—Emilia Estrada, 21.—Mario Rivera Estrada, 22.—Margarita García Domínguez, 23.—Herlinda Domínguez, 24.—Carmen Jiménez, 25.—Trinidad Zárate, 26.—Elena Ocaña, 27.—Trinidad Estrada, 28.—Francisco Rodríguez, 29.—Benita Ferrera R., 30.—Paulino Escobar, 31.—Gabriel García Rivera, 32.—Ángel Reyes Rivera, 33.—Ascensión Rivera, 34.—Matiana López Rivera, 35.—Bartolo González, 36.—Lucía González, 37.—Gabriel García, 38.—Inocencia Ledezma, 39.—Yolanda Escobar Martínez, 40.—Margarita Martínez, 41.—Rafaela López, 42.—María de la Luz Ocaña, 43.—Cira Arellano Luján, 44.—Maximina Luján, 45.—Guadalupe Arellano L., 46.—Talde Arellano L., 47.—Paz Arellano L., 48.—Ramona Yáñez y 49.—Petra Yáñez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 547974, 547979, 547984, 547988, 547987, 548002, 548001, 547975, 547971, 547995, 547977, 547985, 547980, 547973, 547998, 547996, 547993, 547978, 547976, 547969, 547967, 547966, 547965 y 548003.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA COMUNIDAD", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Fidel Reyes López, 2.—Sóstenes Estrada, 3.—Francisco Ocaña, 4.—Salomón Ocaña, 5.—Juan Muciño Rivera, 6.—Esmeraldo Ocaña Peña, 7.—Arnulfo Vira Tejada, 8.—Salvador Estrada, 9.—Romana Albarrán, 10.—Pedro Rivera, 11.—Cruz Reyes, 12.—Juan Luján Avilés, 13.—Ascensión Ocaña, 14.—Florencio Estrada, 15.—Simón Estrada, 16.—Cruz Pérez, 17.—Santiago Escobar, 18.—Félix Santana, 19.—Wenceslao Valerio 20.—José Valerio, 21.—Juan Valerio, 22.—Aurelio Valerio, 23.—Tomás Estrada y 24.—Socorro Rodríguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA COMUNIDAD", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10. de Junio de 1977, No. 22)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Tocuña, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TOCUILA", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la 2a. convocatoria de fecha 30 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y ha-

biéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TOCUILA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Joaquín Gustavo, 2.—Paula Meza, 3.—Candelaria Vda. de Venegas, 4.—Encarnación Venegas, 5.—Juan Ayala Ruiz, 6.—Lorenzo Venegas, 7.—Apolonio Venegas, 8.—Félix A. Vda. de Venegas, 9.—Aurelio Venegas, 10.—Cayetano Zamora, 11.—Pedro Alvarez, 12.—Pedro Casarreal, 13.—Andrés Castillo, 14.—Miguel Castillo, 15.—María E. Vda. de Cedillo, 16.—Diega G. Vda. de Velázquez, 17.—Roberto Zamora, 18.—Gerónimo Venegas, 19.—Luciano Díaz, 20.—Dolores Pérez, 21.—Reyes A. Vda. de González, 22.—Macaria Jiménez, 23.—Sebastiana Ilbeño, 24.—Galo García Venegas, 25.—Juan Ayala Ruiz, 26.—Micaela Velázquez, 27.—Dometria Morales, 28.—Tomás Pérez, 29.—Manuel García, 30.—Salvador Barrera, 31.—Arturo Alvarado Ruiz, 32.—Carlos Meza, 33.—Valentina Cano, 34.—Gabino Cano, 35.—Rafaela M. Vda. de Barrera, 36.—Soledad Barrera, 37.—Inocente Buendía, 38.—Enlógio Ayala, 39.—Petra Ruiz, 40.—Juana Hernández, 41.—Petronilo Ruiz, 42.—Antonio Ruiz O., 43.—Fernina G. Vda. de Torres, 44.—Joaquín Torres, 45.—Manuel Torres, 46.—María Isabel Valdez, 47.—Aurelio Vázquez, 48.—Basilio Velázquez, 49.—Manuel Velázquez, 50.—José Venegas.

51.—Ramón Valdez, 52.—Román Venegas, 53.—José Venegas, 54.—Carmen Ibarra, 55.—Nicolasa Alvarez, 56.—Margarito Alvarez, 57.—Carmen Ibarra, 58.—Nicolasa Alvarez, 59.—Margarito Alvarez, 60.—Macedonio Alvarez, 61.—Ricardo Ayala, 62.—Epitasio C. Vda. de Barrera, 63.—Hildefonso Barrera, 64.—Pedro Arenas, 65.—Ramón Vázquez, 66.—Inocencia V. Vda. de Velázquez, 67.—Teresa Venegas, 68.—Carmen P. Vda. de Venegas, 69.—Santiago Venegas, 70.—Juan del Río, 71.—Miguel Ruiz, 72.—Galo García Venegas, 73.—María Ayala R., 74.—Josefa V. Vda. de Hernández, 75.—Mejandra R. Vda. de García, 76.—Cipriano Flores, 77.—Luis Flores, 78.—Gonzalo Zamora, 79.—Agustín Ruiz, 80.—Ramón Venegas, 81.—Dionisio Alcibar, 82.—Porfirio Ayala, 83.—Isaac Cano, 84.—Francisco Velázquez, 85.—Arcadio Pérez, 86.—Miguel Pineda, 87.—Concepción Hernández, 88.—Cruz García, 89.—Evarista R. Vda. de Deheza, 90.—Patricio Elizalde, 91.—Bartolo García, 92.—Carlos Mendieta, 93.—Epigmenio Herrera y 94.—Pascual Flores.

Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Teresa Torres, 2.—Brígida Ruiz, 3.—Martina Ramos Cerón, 4.—Natalia Cruz Sánchez, 5.—Justo Venegas, 6.—León Galicia, 7.—Hilario Venegas, 8.—Pilar Venegas, 9.—Vicenta Zamora, 10.—Juan V. Alvarez, 11.—Anela Vázquez, 12.—Marcelino Casarreal, 13.—María Teresa Mendieta, 14.—Agustina González, 15.—Serapia Elizalde, 16.—Juana Castillo, 17.—Cesárea Alcibar, 18.—Francisco Ruiz, 19.—Micaela Velázquez, 20.—Gregorio Elizalde, 21.—Manuela Flores, 22.—Luisa Acosta, 23.—Marcelino Venegas, 24.—Luisa Mendieta, 25.—Micaela González, 26.—Nicolasa Jiménez, 27.—Pedro Ilbeño, 28.—Anastasia Ilbeño, 29.—Zeferino García Torres, 30.—Manuela Torres, 31.—Silvia García Torres, 32.—Elsa García Torres, 33.—Marina Ramos Cerón, 34.—Natalia Cruz Sánchez, 35.—Cor-

Nelio Velázquez, 36.—María Honorata Zamora, 37.—Leonor Ruiz, 38.—Gonzalo Hernández, 39.—Domitiano Alcibar, 40.—Pedro Avila, 41.—Antonía Cano, 42.—Fortunato Venegas, 43.—Aureliano Pérez, 44.—Enrique Pineda, 45.—Emiliano Hernández, 46.—Pedro García, 47.—Mardonio Venegas, 48.—Luis Elizalde, 49.—Luis García, 50.—Carlos Mendieta Jr., 51.—Domingo Herrera, 52.—Salomé Flores y 53.—Angela Espinosa.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 240482, 240512, 240534, 240535, 240544, 240548, 240553, 240555, 240556, 240563, 240572, 240614, 240616, 240617, 240621, 240630, 240648, 240652, 240655, 2406580, 240706, 240748, 240772, 1253836, 1253839, 240456, 240446, 240449, 240450, 240460, 240464, 240466, 240478, 240479, 240481, 240484, 240485, 240486, 240490, 240496, 240500, 240509, 240510, 240511, 240513, 240517, 240518, 240525, 240528, 240533, 240541, 240551, 240561, 240571, 240573, 240574, 240575, 240592, 240596, 240599, 240622, 240629, 240632, 240633, 240634, 240645, 240686, 240692, 240693, 240694, 240704, 240709, 240717, 240719, 240447, 240495, 240552, 240570, 240583, 240611, 240646, 240681, 240685, 240705, 240707, 240713, 240714, 240725, 240757, 240763 y 240720.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL TOCUILA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Joaquín Guevara Ruiz, 2.—J. Encarnación Torres A., 3.—María Reyes Gallegos González, 4.—Francisca Venegas Ruiz, 5.—Eutiquio Venegas Venegas, 6.—José Venegas Ayala, 7.—Francisca Pérez de Venegas, 8.—Pilar Durán Venegas, 9.—María Guadalupe Méndez Campos, 10.—Francisco Zamora Ramírez, 11.—Juan Vázquez Velázquez, 12.—María Félix Buendía Pérez, 13.—Felipe Castillo Velázquez, 14.—Mario Castillo Hernández, 15.—Marciano Ruiz Ayala, 16.—Francisco Velázquez B., 17.—Ascensio Flores Venegas, 18.—Narciso Venegas Ruiz, 19.—Aurora Díaz Acosta, 20.—Vicente Venegas Pérez, 21.—Victoria Alcibar González, 22.—Ignacio Buez Ruiz, 23.—Pedro García Ilbeño, 24.—Policarpo Mendieta González, 25.—Jorge Ruiz Peña, 26.—Luis Elizalde Ruiz, 27.—Gabriel Cano, 28.—Miguel Pérez, 29.—Luciano García, 30.—José Guadalupe Barrera, 31.—Francisco Alvarado Ruiz, 32.—Agustín Meza, 33.—Sabino Díaz, 34.—Juan Cano, 35.—Apolinar Venegas, 36.—Francisco Barrera, 37.—Juan Hernández Buendía, 38.—Salomé Ayala, 39.—Alfredo Ruiz, 40.—Guillermo Venegas, 41.—Luis Ruiz, 42.—Simón Ruiz, 43.—Antonio Hernández, 44.—Mnauel Torres, 45.—Julia Ayala, 46.—Isaac Corredor, 47.—Miguel Vázquez, 48.—Angel Mendieta, 49.—Domingo Velázquez, 50.—Andrés Ruiz Venegas.

51.—Ciro Venegas, 52.—Elvira Venegas, 53.—Gregoria Venegas, 54.—Donaciano Alcibar Ramírez, 55.—Dominga Torres, 56.—Francisco Alvarez, 57.—Nemesio Alvarez, 58.—Josefa Alvarado, 59.—Lorenzo Uribe, 60.—Marcos David Barrera, 61.—Guillermo Arcas, 62.—Emilio Vázquez, 63.—Antonio Velázquez, 64.—Roberto Alvarez, 65.—Pablo Venegas, 66.—Raul Venegas, 67.—Cecilio del Río, 68.—Filomeno Hernández, 69.—Zefirino García Torres, 70.—Gelasio Elizalde Moreno, 71.—Genaro Hernández, 72.—Luisa García, 73.—Manuel Flores, 74.—Salomé Flores, 75.—Manuel Cano, 76.—Luisa Velázquez, 77.—Francisca Chávez, 78.—Francisca Ramírez, 79.—Ricarda Venegas, 80.—Esperanza del Río, 81.—María Peralta, 82.—Angela Barrera, 83.—Sabina Venegas, 84.—María Torres, 85.—Brígida de la Rosa, 86.—Alfonso Venegas, 87.—Silvestra Venegas, 88.—Angela Hernández, 89.—Concepción Venegas, 90.—Dolores Olivares y 91.—Silvestre Flores Espinosa; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Públicase esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TOCUILA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rubrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos sucesorios agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Capultitlán, Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos sucesorios agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3495 de fecha 2 de junio de 1972, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra del heredero que se cita en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de agosto de 1970, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 23 de agosto de 1970, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 23 de julio de 1972, al sucesor afectado, para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de agosto de 1972, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al heredero propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al sucesor que se señala, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su

vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el heredero ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificado el sucesor sujeto a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlo de sus derechos sucesorios agrarios, y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de agosto de 1970, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Por fallecimiento de: María de la Luz García Vda. de Hernández, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número: 331276 en el ejido del poblado denominado "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México; y se priva de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. Teodoro Hernández; y se adjudica la unidad de dotación por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, a la C. Pilar Rubí, consecuentemente, expídase a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que la acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos sucesorios agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado de "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de Junio de 1977, No. 39)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población del poblado Otumba, municipio del mismo nombre, Mex

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Rel.: INYUGA.—Poblado: "Otumba".—Municipio: Otumba.—Estado: México.—Número del oficio: 252130.—Expediente: 45571 PE/MEEX.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Num. 99.
C i u d a d.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-69-83.85 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 14" de diámetro Estación 7-Puente Amealco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Merino Castrejón**.—Rúbrica

Sr. Lic. Félix Barra García,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar No. 145.
C i u d a d.

EDUARDO MEDINA URBIZU, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de ... 02-69-83.85 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido "Otumba", Municipio de Otumba, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-122 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del poliducto de 14" de diámetro Estación 7-Puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 3o., 4o., y 10o., de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 3o., fracción III; 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o. fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de una superficie de 02-69-83.85 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido "Otumba", Municipio de Otumba, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 21 de abril de 1976.—El Jefe del Depto. Cent. Servs. Admvs., Eduardo Medina Urbizu.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Nicolás Romero, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Villa Nicolás Romero", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de noviembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426; 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III,

81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Villa Nicolás Romero", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gregorio Cid, 2.—Aurelio Cándón, 3.—Ubaldo Dávila, 4.—José Galvan, 5.—Antonio García, 6.—José Castillo, 7.—Pedro Carmona, 8.—José Camacho, 9.—Rosa Jiménez, 10.—Guadalupe Arzate, 11.—Vicente González, 12.—Félix Aguirre, 13.—Justo Rojas, 14.—Gerardo Zamora, 15.—Leon Fonseca, 16.—Rumaldo González, 17.—Arcadio Franco, 18.—Arnulfo López, 19.—Felipe Velázquez, 20.—Pedro Durán, 21.—Pablo Montoya, 22.—Juventino Nolasco, 23.—Manuel Elizalde, 24.—Cruz Calleja, 25.—Manuel Granados, 26.—Rafael Olmos, 27.—Emilio Vázquez, 28.—Isidro Roa, 29.—Eduardo Olmos, 30.—Blas Santiago, 31.—Agüileo Domínguez, 32.—Celestino Salinas, 33.—Fernando Cerón, 34.—Lucina Moreno, 35.—Alberta Chavarría, 36.—Facundo Nicolás, 37.—Tomás Sandoval, 38.—Manuel Vargas, 39.—Fulalio Rebollo, 40.—Ramón Trejo, 41.—Lázaro Rivera, 42.—Eustaquio Ramírez, 43.—Francisco Dolores, 44.—Encarnación Gómez, 45.—Canuto Becerril, 46.—Juventino Cruz, 47.—Juan Vargas, 48.—Amado Chávez, 49.—Idelfonso Reyes, 50.—Leonarda Dionicio,

51.—Porfirio García, 52.—Apolonio Arias, 53.—Alberto Angeles, 54.—Paula Gómez, 55.—Cesáreo Jacinto, 56.—José Martínez, 57.—Encarnación Caballero, 58.—Damián Reyes, 59.—Florentino I., 60.—Juan González, 61.—Carmen Chagolla, 62.—Andrés Rojas, 63.—Adrián Nava, 64.—Graciana de Jesús, 65.—Leopoldo Domínguez, 66.—Donato Tapia, 67.—Crescencia Fonseca, 68.—Loren Cortés, 69.—Adelaida Zamora, 70.—Leopoldo Álvarez, 71.—Félix Ballesteros, 72.—Pedro Martínez, 73.—Antonio Sánchez, 74.—Ángel Rojas, 75.—José Sánchez, 76.—José Cruz, 77.—Calixto Chávez, 78.—Teodoro Márquez, 79.—Tomasa Jiménez, 80.—Ángel López, 81.—Justo Gómez, 82.—Pedro Blancas, 83.—Ezequiel Santos, 84.—Amparo Olgún Paredes, 85.—Francisco Vargas, 86.—Crisóforo Solares, 87.—Eusebio Rodríguez, 88.—Sabino Vargas, 89.—Leonardo Rosas, 90.—Ariaco Andrés, 91.—Félix Vargas, 92.—Guillermo Sánchez, 93.—Idelfonso Almazán, 94.—Pedro Lazcano, 95.—Emilio Vargas, 96.—Jacinto Severo, 97.—Faustino Álvarez, 98.—Elpidio Salinas, 99.—Eduardo Martínez, 100.—Cornelio Ramírez,

101.—Aurelio Cruz, 102.—Canuto Sánchez, 103.—Norberto Vargas, 104.—Pedro Blancas, 105.—Tomás Sánchez, 106.—Everardo Hernández, 107.—Eugenia Santos, 108.—Felipe Sánchez, 109.—Porfirio Quique, 110.—Martha Rosas, 111.—Leona Reyes, 112.—Magdalena Álvarez, 113.—Moisés Sariñana, 114.—Pablo Morales, 115.—Petra Ramírez, 116.—Dionicio Espinoza, 117.—Epigmenio Domingo, 118.—María García, 119.—Bernardino Juárez, 120.—Felipe Lora, 121.—Severo Paredes, 122.—Francisco Sánchez, 123.—Isidro Meneses, 124.—Magdalena Sánchez, 125.—María Mercado, 126.—Francisco Belmont, 127.—Esteban José, 128.—Cosme Vilchis, 129.—Eugenia González, 130.—Bernardo González, 131.—Mario Rosas, 132.—María Mendoza, 133.—José Nolasco, 134.—Asunción García, 135.—Félix Rodríguez, 136.—Juan Pineda, 137.—Donato Hernández, 138.—Luis Sánchez, 139.—Toribio Vázquez, 140.—Crescencio Reyes, 141.—Estanislao Velázquez, 142.—Fidel García, 143.—Francisco Medina, 144.—Inés Almazán, 145.—Roque Victoria, 146.—Julían Castañeda, 147.—Juan Dávila, 148.—Isidro Martínez, 149.—Toribio Ramírez, 150.—Cruz Trejo,

151.—Guadalupe Bernal, 152.—Atanacio Gómez, 153.

—Guadalupe González, 154.—Hilarión Estrada, 155.—Agustín Jiménez, 156.—María Asunción Dávila, 157.—Antonio Romero, 158.—Germán Vilchis, 159.—Pablo González, 160.—Anastacio Cruz, 161.—Trinidad González, 162.—Juan Paredes, 163.—Luz Mendoza, 164.—Daniel Cruz, 165.—Alberto Álvarez, 166.—Soriano Vilchis, 167.—Ruperto Vargas V., 168.—Cándido Martínez, 169.—Manuel Martínez, 170.—José C. Arzate, 171.—Secundino Trejo, 172.—Raymundo Rueda, 173.—Daniel Cervantes, 174.—Gregorio Rojas, 175.—Trinidad Juan, 176.—Catarino Osorin, 177.—José Candelas, 178.—Aurelio Sánchez, 179.—Martín Cruz, 180.—Victoriano Guzmán, 181.—Sebastián Cerón, 182.—Adolfo Hernández, 183.—Luis Arzate, 184.—Pedro Domínguez, 185.—Rosaldo Domínguez, 186.—Luz Montroy, 187.—Epigmenio Rosas, 188.—Crescenciano Jiménez, 189.—Matco Domingo, 190.—Gregorio Arzate, 191.—Cliserio Rojas, 192.—Pedro Hernández, 193.—Francisco Arana N., 194.—Pedro Chávez, 195.—Juan Valdivia, 196.—Gabriel Rueda, 197.—Juan Bermúdez, 198.—Isidro Almazán, 199.—Lucas Sánchez, 200.—Jesús González,

201.—José Salinas, 202.—Victor Martínez, 203.—José Cecilio, 204.—José Gregorio I., 205.—Fortino Vargas, 206.—Juan Epifanio, 207.—Pedro Nolasco, 208.—Epifanio Garrido, 209.—Juan Chávez, 210.—Manuel Bárcenas, 211.—Guadalupe Flores, 212.—Jorge Montroy, 213.—Felipe Vázquez, 214.—Marcelo Morales, 215.—Adelaida Ramírez, 216.—Josefina Zamorano, 217.—Domingo Rosas, 218.—Eulalio Ramírez, 219.—Lehpe Trujillo, 220.—Eusebio Ramírez, 221.—Candelario Santiago, 222.—Juan Montroy, 223.—Juan Rosas, 224.—Ignacio Quezada, 225.—Francisco López, 226.—Odilon Álvarez, 227.—Guadalupe Ramírez, 228.—Fructuoso Álvarez, 229.—Carmen Espinoza, 230.—Pedro Escalona, 231.—Felisa Álvarez, 232.—Baldomero Miranda, 233.—Agustín Ramírez, 234.—José Vázquez, 235.—Tiburcio García, 236.—Amada Sánchez, 237.—Francisca Vázquez, 238.—David Arana, 239.—Justino Sariñana, 240.—Jacobo Jardón, 241.—José Agapito, 242.—José Chávez, 243.—Justa Reséndiz, 244.—Hipólito Reyes, 245.—Arnulfo Escobar, 246.—Marcelino Reyes, 247.—Odilón Juárez, 248.—Miguel Juárez, 249.—Juan Rosas, 250.—Agustín Millán,

251.—Anastacio Reyes, 252.—María Lorenza, 253.—Pedro Miraflores, 254.—Delfino Gutiérrez, 255.—Zenón Mondragón, 256.—Nereo Montroy, 257.—Juan Almazán, 258.—Sebastián Martínez, 259.—Agustina Dávila, 260.—Guadalupe Domínguez, 261.—Guadalupe Reyna, 262.—Artemio Reyna, 263.—Margarito Rocha, 264.—Matías Martínez, 265.—Juan Rosas M., 266.—Felipe Rosas, 267.—Leonor González, 268.—Juan Martínez, 269.—Feliciano Elizalde, 270.—Rubén González, 271.—Antonio Seferino, 272.—Guadalupe Osnaya, 273.—Fernando Millán, 274.—Fructuoso Peralta, 275.—Praxedis Luna, 276.—Héctor Chávez, 277.—Teodoro C. García, 278.—Ángel Bernal, 279.—Ángel Mosa, 280.—Ernesto Torres, 281.—José Vicente y 282.—Paula Ruedas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Pablo Hernández, 2.—Jesus Álvarez, 3.—Bartolo Ballesteros, 4.—Guillermo Martínez, 5.—Jerónima Gómez de S., 6.—Leonardo Rosas, 7.—Juan Sánchez, 8.—Luis Cruz, 9.—Miguel Chávez, 10.—Cirila Márquez, 11.—Epifanio Guzmán, 12.—José López, 13.—Odilón Gómez, 14.—Anselmo Blancas, 15.—Inocencio Santos, 16.—Fector Rosas Paredes, 17.—Guadalupe Griselda Rosas, 18.—Luciano Vargas, 19.—Dolores Bermudes, 20.—Fernando Solares, 21.—María Reyes, 22.—Justino Negrete, 23.—Vicente Negrete, 24.—Ramona Vargas, 25.—Elvira Rosas, 26.—Damián Rumualda, 27.—Regulo Ariaco, 28.—Concepción Ramírez, 29.—Ramona de Vargas, 30.—Otilia Vargas, 31.—Luciano Sánchez, 32.—Victoria Flores, 33.—Daniel Almazán, 34.—Modesta Barrera, 35.—Angela Lazcano, 36.—Francisco Vargas, 37.—Consuelo Martínez, 41.—Manuel Martínez, 42.—Marciana Ramírez, 43.—Inés Santos, 44.—Roberto Cruz, 45.—Refugio Isaac, 46.—María González, 47.—Ubaldo Vargas, 48.—Lorenza Sebastián, 49.—Sara Blancas, 50.—Damiana Lozano,

51.—Cecofas Sánchez, 52.—Francisca Ramírez, 53.—

755956, 755958, 755960, 755966, 755972, 755974, 755975,
755978, 755979, 755980, 755983, 755987, 755991, 755992,
755994, 755995, 755998, 756000, 756001, 756002, 756005,
756006, 756007, 756008, 756009, 756010, 756011, 756012,
756013, 756016, 756017, 756018, 756027, 756035, 756036,
756038, 756039, 756044, 756045, 756048, 756049, 756057,
756061, 756065, 756067, 756071, 756073 y 756074.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por mas de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado de "Villa Nicolás Romero", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Cid Ordoñez, 2.—Gregorio Candon, 3.—Raymundo Davila, 4.—Santos Gaván, 5.—Bernardo Garcia, 6.—Justino Castillo, 7.—Antonio Carmona, 8.—Rosendo Camacho Roque, 9.—Isidro Camacho, 10.—J. Guadalupe Arzate Trueba, 11.—María Isabel Martínez Vda. de González, 12.—Ignacio Velázquez Hernández, 13.—Luis Ramírez Lora, 14.—Gilberto Morales Alcántara, 15.—Susano Fonseca, 16.—Rafael González González, 17.—Juana Martínez Vda. de Franco, 18.—Martina Dávila Vilchis, 19.—Cornelio Velázquez Tapia, 20.—Rosendo Durán Hernández, 21.—Manuela Narciso Vda. de Montoya, 22.—Justo Nolasco Miranda, 23.—Enrique Elzalde, 24.—Juan Calleja Vaca, 25.—Rutilio Granados, 26.—Ponciano Olmos, 27.—Agapita Vázquez, 28.—Pedro Roa, 29.—Luis Olmos Escobar, 30.—Juvencio Blas Agustín, 31.—Amado Domínguez, 32.—Cruz Salinas Nieto, 33.—María Cerón R., 34.—Alfonso López, 35.—Luis Onésimo Chavarría, 36.—Luis Nicolás Santos, 37.—Monica Ramírez, 38.—Martina Salinas, 39.—Basilisa Alayde Arellano, 40.—Natividad Trejo, 41.—Rufino Rivera Jiménez, 42.—Francisco Ramírez, 43.—Lucio Dolores Garcia, 44.—Pedro Gómez, 45.—Vicente Becerril, 46.—Benita Velázquez Aguirre, 47.—Leopoldo Vargas, 48.—Saturnino Chávez, 49.—Victor Reyes Castañeda, 50.—Trinidad Almazán Dionicio.

51.—Juan Garcia González, 52.—Ricardo Arias Rosas, 53.—Luciano Angeles Granados, 54.—Aurelio Pablo, 55.—Anselma Isabel, 56.—Gregoria Martínez, 57.—Prisciliano Caballero, 58.—Román Reyes González, 59.—Gabino I. Santiago, 60.—Francisco Zamora, 61.—Juan Chagoya, 62.—Pedro Domingo, 63.—Guillermo Nava Almazán, 64.—Juana de Jesús, 65.—Isaias Domínguez, 66.—Ángel Tapia Caballero, 67.—Encarnación Sánchez Jiménez, 68.—Cuauhtémoc Cortés, 69.—Margarita Hernández Zamora, 70.—Josefa Villafranca Ramírez, 71.—Elvira González, 72.—María Vargas Flores, 73.—Sabino Sánchez Arreola, 74.—Clara Mendiola, 75.—María Rojas Domínguez, 76.—Romana Monroy, 77.—Juana Márquez, 78.—María de la Luz Vilchis Durán, 79.—Filiberto Monroy, 80.—María Jiménez Vda. de López, 81.—Inocencia González, 82.—Damiana Lucian Vda. de Blancas, 83.—Emilia Diego de Jesús, 84.—Hermelindo Rosas Granados, 85.—Pino Vargas, 86.—Bernardino Solares Reyes, 87.—Raúl Carrasco Hernández, 88.—Lino Vargas, 89.—Martiniانو Rosas Damián, 90.—Régulo Ciriaco Ramírez, 91.—Ignacio Almazán Vilchis, 92.—Felipe López Reyes, 93.—Benita Almazán Vilchis, 94.—Luis Lara Rosas, 95.—Josefina Sánchez Rivera, 96.—Agustín Alvarez Germán, 97.—Lionor Salinas Vargas, 98.—Benito Cid Cruz, 99.—María Paz Jardón de V., 100.—Maurilio Cruz Vilchis.

101.—Rodolfo Fonseca Jasso, 102.—Norberto Vargas Arana, 103.—Anselmo Blancas Lozano, 104.—Socorro Estrada Alvarez, 105.—Jesus Narváez, 106.—Juan Velázquez Paredes, 107.—Jesús Alvarez Villafranca, 108.—Jaime Sánchez Rocha, 109.—Tomasa Cortés Rosas, 110.—Apolinar Macías Reyes, 111.—José Villafranca, 112.—Norberto Antonel González, 113.—Martiniانو Morales, 114.—Genovevo Almazán González, 115.—Anastacio Cruz Olalde, 116.—Juan Ramirez Vega, 117.—Jorge Belmont Vargas, 118.—Francisco Castillo Becerril, 119.—Tomasa Lora Jardón, 120.—Iloraha Rosas Rosas, 121.—Pedro Juan Martínez, 122.—Curberto Reyes Garrido, 123.—Felipe Flores Juárez, 124.—Sabino Roa Chavarría, 125.—Bernardino Mendoza Martínez, 126.—Juan Nolasco, 127.

—Pedro Almazán Vilchis, 128.—Loreto Monroy Lozano, 129.—Nicolas Quezada, 130.—Rita Barrera de Rosas, 131.—Benigno Alvarez A., 132.—María Concepción Rosas Hdez., 133.—Severiano Paredes Rosas, 134.—Teodoro Gómez Solís, 135.—Rafael Garcia Vargas, 136.—Remigio Gaitanero Serrano, 137.—Federico Hernández Reyes, 138.—Gregorio Arzate Nieto, 139.—Juan Reyes V., 140.—Benita Velázquez Jiménez, 141.—Julio Chavez Terán, 142.—Juan Vega, 143.—María Teresa Garcia Almazán, 144.—Andrés Yañez Guerrero, 145.—María Guadalupe Castañeda Vilchis, 146.—Gregorio Blancas Paredes, 147.—Ambrosio Chavez Vargas, 148.—Arnolfo Ramirez Gomez, 149.—Juan Moreno Ramirez, 150.—Guillermo Rojas Rodríguez.

151.—Gregorio Cruz Olalde, 152.—Gabriel I. Santiago, 153.—J. Encarnación Estrada Altez, 154.—Juan González Cruz, 155.—Alberto Fonseca Rivera, 156.—Joaquín Romero Velázquez, 157.—J. Trinidad Valtos Garcia, 158.—Julio Arias Zepeda, 159.—Filiberto Juan Romero, 160.—Pedro Fonseca Jasso, 161.—Alfonso Cruz Mendoza, 162.—J. Felix Mendoza Jimenez, 163.—Juan González León, 164.—Agustina Durán Vda. de Alvarez, 165.—Porfirio Vilchis Durán, 166.—Silverio Alvarez Hernández, 167.—Juan Martínez Roa, 168.—Pedro Sandoval Rosas, 169.—Ángel Hernández Reyes, 170.—Leandro Trejo, 171.—Margarito Sandoval Rosas, 172.—Jose Vilchis Durán, 173.—Juan Rosa Rodríguez, 174.—Ropie Juan Martínez, 175.—Lucina Hernández, 176.—Teresa Candelas, 177.—José Blanca Sánchez, 178.—Francisco Cruz Tinoco, 179.—Abundio Miranda Rivera, 180.—Leocadio Ramirez Lora, 181.—Celedonio Perez, 182.—Javier Arzate Trueba, 183.—Francisco Sanchez Rocha, 184.—Ricardo Almazán Domínguez, 185.—Vicente Monroy Vargas, 186.—Jorge Rosas Granados, 187.—Macario Jimenez, 188.—Ciriaco Domínguez, 189.—Tomás Arzate Alcántara, 190.—Alberta Martínez de Angulo, 191.—María del Socorro Mirafuentes Martínez, 192.—Joel Rodríguez Revilla, 193.—J. Encarnación Chavez Vargas, 194.—Lambiano Vilchis Ordóñez, 195.—Juan Rosas Velázquez, 196.—Silverio Bermúdez Bermúdez, 197.—Pedro Almazán Vilchis, 198.—Paula Garcia Vda. de Ramirez, 199.—Benifacio González, 200.—Andrés Salinas Nieto.

201.—José Reyes Martínez, 202.—Adolfo Policarpo de Jesús, 203.—Antonia Gregorio de Jesús, 204.—Félix Vargas Salinas, 205.—José Felice Alarcón, 206.—Maximo Colín, 207.—Elena Garrido Cruz, 208.—Manuel Domínguez Lizalde, 209.—Bernardino Reyes Vilchis, 210.—Juan Macián González, 211.—Maximo Monroy Reyes, 212.—María Alberta Vargas Hernández, 213.—María Marivella Morales Alcántara, 214.—Juan Manuel Reyes Velasco, 215.—Enrique Zamorano, 216.—Alfonso Gomez Viveros, 217.—J. Isabel Rodríguez Ramirez, 218.—Carlos Trujillo Paredes, 219.—Julio Espejel Jimenez, 220.—José Monroy Reyes, 221.—Ma. Encarnación Lozano Glez., 222.—Ángel Rosas Almazán, 223.—Calixto Quezada Vargas, 224.—Teófila Santos Vda. de Lopez, 225.—Vicenta Alarcón Refugio, 226.—Gonzalo Gil Moreno, 227.—Célio Alvarez Mendoza, 228.—José Refugio Flores Monalvo, 229.—Julio Carreola, 230.—Ma. del Carmen Alvarez, 231.—Donato Arias, 232.—Irene Escalona Vega, 233.—Francisco Monroy Moctezuma, 234.—Anacleto Reyes Alvarez, 235.—Ma. Luisa Mendiola de Rivera, 236.—José Sabino Márquez, 237.—Alfonso Fonseca Rivera, 238.—Ma. Isabel Alvarez, 239.—Juan Jardón Vilchis, 240.—María Amparado de Agapito, 241.—Hilario Monroy Arzate, 242.—Cruz Reséndiz, 243.—Ángel Hernández Flores, 244.—Valente Salinas Nieto, 245.—Eduardo Paredes, 246.—Herino Velázquez Alcántara, 247.—Eduardo Paredes, 248.—Rosaldo Quijano Acosta, 249.—Lionor Rodríguez, 250.—Miguel Reyes Cruz.

251.—Jorge Garcia Sánchez, 252.—Pedro Mirafuentes Martínez, 253.—Ricardo Ibarra Melchor, 254.—Daniel Moudragón Moreno, 255.—Gerardo Aguilar Ayala, 256.—Susano Almazán Juárez, 257.—Ricardo Trejo del Valle, 258.—Jose Mendiola Martínez, 259.—Felipe Rodríguez Ramirez, 260.—Raúl Reyna Rodríguez, 261.—Ma. Alvarez Rodríguez, 262.—Benito Rosas Cortés, 263.

—Guillermo Monroy Aldana, 264.—J. Natividad Trejo González, 265.—Dotacion Rosas Rosas, 266.—Petra Mendiola de Varela, 267.—Emiliano Martínez Reyes, 268.—Ma. Refugio Alcántara Vda. de Elizalde, 269.—Agustín Velázquez Alcántara, 270.—Sofía Zelerino de Aparicio, 271.—Cirilo Vargas Valdez, 272.—Genaro Dávila López, 273.—Justo Peralta López, 274.—J. Guadalupe García, 275.—Guillermo Velázquez Hernández, 276.—Patricio Fonseca Vilchis, 277.—Eulalia Bernal Muñoz, 278.—Francisco Cruz Vázquez, 279.—Simón Gallardo Serrano, 280.—Ricardo Romero y 281.—Saturnino Reyes Castaneda; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial Para la Mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "Villa Nicolás Romero", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintim días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo.**—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de Junio de 1977, No. 40)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Santa María Atarasquillo", Municipio de Lerma, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2838 de fecha 2 de abril de 1975, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 24 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de abril de 1975, en la que se com-

probó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Santa María Atarasquillo", Municipio de Lerma, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ignacio Colín, parcela No. 527, 2.—Santiago Villavicencio, parcela No. 528, 3.—Maximino Santana, parcela No. 529, 4.—Juan Encarnado Cruz, parcela No. 530, 5.—Antonio Cruz, parcela No. 531, 6.—Francisco Cruz, parcela No. 532, 7.—José de la Cruz, parcela No. 534, 8.—Melesio Pereda, parcela No. 535, 9.—Dolores Hernández, parcela No. 537, 10.—Fortino Colín, parcela No. 540, 11.—Amado Bolaños, parcela No. 541, 12.—Crisanto Zarco, parcela No. 542, 13.—Trinidad García, parcela No. 543, 14.—Maximino Núñez, parcela No. 544, 15.—Eleno Núñez, parcela No. 545, 16.—Santiago Núñez, parcela No. 546, 17.—Antonio Gutiérrez, parcela No. 547, 18.—Rafael Villavicencio, parcela No. 550, 19.—Vicente Chávez, parcela No. 551, 20.—Guadalupe Rojas, parcela No. 552, 21.—Antonio Concepción, parcela

No. 553, 22.—Luis de la Cruz, parcela No. 554, 23.—Sóstenes Hernández, parcela No. 555, 24.—José Marcelino, parcela No. 556, 25.—Marcelino Morales, parcela No. 557, 26.—Erasmo Reyes, parcela No. 559, 27.—Pedro Marcos, parcela No. 560, 28.—Vicente Duarte, parcela No. 563, 29.—Juan Vázquez, parcela No. 565, 30.—Vicente de la Cruz, parcela No. 568, 31.—Francisco Silverio, parcela No. 570, 32.—Modesto Pérez, parcela No. 571, 33.—Reyes de la Cruz, parcela No. 572, 34.—Idelfonso Romero, parcela No. 573, 35.—Angel Flores, parcela No. 575, 36.—Gabino Gutiérrez, parcela No. 576, 37.—Rafael Duarte, parcela No. 577, 38.—Cástulo Alejo, parcela No. 579, 39.—Genaro Reyes, parcela No. 582, 40.—Tomás de la Cruz, parcela No. 583, 41.—Gabino Salazar, parcela No. 584, 42.—José de la Cruz, parcela No. 585, 43.—José Antelmo Pereda, parcela No. 587, 44.—Lino Gutiérrez, parcela No. 588, 45.—Luis García, parcela No. 592—617, 46.—Anacleto Morales, parcela No. 594—618, 47.—Juan Cuadros, parcela No. 594—619, 48.—Dolores Gutiérrez, parcela No. 595—620, 49.—Florentino Gutiérrez, parcela No. 596—621, 50.—Antonio Gutiérrez II, parcela No. 597—622, 51.—Arcadio Martínez, parcela No. 599—633, 52.—Rafael Martínez, parcela No. 600—634, 53.—Agustín Gaytán, parcela No. 603—645, 54.—Evaristo Fernández, parcela No. 604—648, 55.—Isabel Vázquez, parcela No. 607—647, 56.—Luis Estrada Flores, parcela No. 610—640, 57.—Concepción Almeida, parcela No. 611—639, 58.—Luisa González Vda. de Peredo, parcela No. 612—637, y 59.—José Ramón, parcela No. 650.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Soledad García, 2.—Félix Colín, 3.—Maximino Santana, 4.—Donasiana Sánchez, 5.—Guadalupe Cuadros, 6.—Guadalupe Cruz, 7.—Rosa Cruz, 8.—Felipe Bolaños, 9.—Valentín Colín, 10.—Daniel Colín, 11.—Leonor Lapizo, 12.—Salvador Bolaños, 13.—Consuelo Bolaños, 14.—Francisco García, 15.—

Graciano Zarco, 16.—Aurelia Zarco, 17.—Félix Zarco, 18.—Esperanza Secin, 19.—Concepción González, 20.—Juan Muñoz, 21.—Concepción González, 22.—Juan Núñez, 23.—Rosa de la Mora, 24.—Leobardo Núñez, 25.—Ascención Hernández, 26.—Carmen Rojas, 27.—Luis Gutiérrez, 28.—Ana Gutiérrez, 29.—Teresa Gutiérrez, 30.—Margarita Gutiérrez, 31.—Agustina Hernández, 32.—Eulirano Villavicencio, 33.—Petra Villavicencio, 34.—Ma. Luisa Chávez, 35.—Juan Chávez, 36.—Cirilo Chávez, 37.—Benita Chávez, 38.—María Viviana, 39.—Agustina Gil, 40.—Pascual de la Cruz, 41.—María Rita, 42.—María Chávez, 43.—Angel Marcos, 44.—Isabel Villavicencio, 45.—Matías Duarte, 46.—Jesús Vázquez, 47.—Julio Vázquez, 48.—Francisco Vázquez, 49.—María Modesta, 50.—Herminia Tovar.

51.—Agapito Pérez, 52.—Alfredo Pérez, 53.—Antonía María, 54.—Anastasio Maximino, 55.—Felipe Celso, 56.—Ma. Petra, 57.—María Colín, 58.—Gabriela Hernández, 59.—Francisca Victoria, 60.—Benigno Rodríguez, 61.—Sabina Morales, 62.—Macario Reyes, 63.—María Reyes, 64.—Benita Reyes, 65.—Magdalena Reyes, 66.—María Josefa de la Cruz, 67.—Asunción de la Cruz, 68.—Marina Apolinar, 69.—Carlos García, 70.—Jesús Morales Cuevas, 71.—Luciano Cuevas Ch., 72.—Yolanda Morales, 73.—Claudia Morales, 74.—Faustina Morales, 75.—Natalia Hernández, 76.—Ignacio Gutiérrez, 77.—Luz Gutiérrez, 78.—Petra Gutiérrez, 79.—Manuela Gutiérrez, 80.—Guadalupe Gaytán, 81.—Agustín Martínez, 82.—Salvador Martínez, 83.—Rosa Martínez, 84.—María Martínez, 85.—Agustina Bolaños, 86.—Tomás Fernández, 87.—José Ma. Fernández, 88.—Casiano Fernández, 89.—Evaristo Fernández, 90.—Carmen Fernández, 91.—Tomás Montoya, 92.—Josefa Montoya, 93.—Carmen Montoya, 94.—Tiburcia Colín, 95.—María Almeida, 96.—Isabel Almeida, 97.—María Gutiérrez y 98.—María Matilde. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 35270, 45280, 55290, 65300, 75310, 85320, 105340, 115350, 135370, 165400, 17410, 185420, 195430, 205440, 215450, 225460, 235470, 265500, 275510, 285520,

295530, 305440, 315550, 325560, 335570, 335590, 365600, 395630, 415650, 445680, 465700, 475710, 485720, 495730, 515750, 525760, 535770, 556790, 585820, 595830, 605840, 615850, 635870, 645880, 685920, 696180, 705940, 715950, 725960, 735970, 755990, 766000, 796030, 806040, 836420, 866100, 876110, 886120 y 956500.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "Santa María Atarasquillo", Municipio de Lerma, del Estado de México, a los CC. 1.—Carmen Colín, 2.—Agustín Fernández Gaytán, 3.—Enrique Martínez González, 4.—José Cruz Moreno, 5.—Vicenta Moreno, 6.—Luis Morales González, 7.—Ma. Luciana Pilar, 8.—Victor Morales Martínez, 9.—Victoriano Gutiérrez, 10.—Jesús Colm Pascuala, 11.—José Villavicencio Colín, 12.—José Zarco García, 13.—Cleta Muciño de García, 14.—Concepción Martínez de M., 15.—Natividad Nuñez Mora, 16.—José Díaz Hernández, 17.—Ignacio Gutiérrez Hernández, 18.—Hilarión Villavicencio, 19.—Juana Chávez de Morales, 20.—José Luis Rojas, 21.—Marcelino Peredo Troche, 22.—José de la Cruz Gil, 23.—Firmo Hernández de la Cruz, 24.—Luis Almeyda Secundino, 25.—Juan Loperena, 26.—Ernesto Cuadros Gaytán, 27.—Ricardo Marcos Chávez, 28.—José Duarte Bernal, 29.—Julia Reyes de Vázquez, 30.—Vicente de la Cruz Colín, 31.—José Nuñez Favila, 32.—Jorge Pérez Tovar, 33.—Alfonso de la Cruz de Jesús, 34.—Ma. Dionisia de Romero, 35.—Antonio Torres Hernández, 36.—Adrián Cuadros Morales, 37.—Juliana Tiburcio de Duarte, 38.—Dellino Mercado, 39.—Victor Reyes Morales, 40.—José Cuadros Morales, 41.—María García de Salazar, 42.—Sebastián de la Cruz, 43.—María Tomasa de Antelmo, 44.—Juliana Martínez de G., 45.—Jesús García, 46.—Cleto Morales Alejandres, 47.—J. Trinidad de la Cruz, 48.—Agustín Gutiérrez, 49.—Marcelina Pérez de G., 50.—Antonio Gutiérrez Rojas, 51.—Abraham García de Martínez, 52.—José García Almeida, 53.—J. Guadalupe Gaytán Nuñez, 54.—Margarita Gaytán Salazar, 55.—Leonardo Cuadros, 56.—Inocente Estrada Cuadros, 57.—Manuel Hernández Colín, 58.—Félix Peredo González y 59.—J. Trinidad García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "Santa María Atarasquillo", Municipio de Lerma, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Guerrero, Municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de

unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VILLA GUERRERO", Municipio del mismo nombre, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5056 de fecha 13 de noviembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de agosto de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 27 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vócal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de eji-

datarios celebrada el 27 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VILLA GUERRERO", Municipio del mismo nombre, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Tapia, 2.—Nicolás Beltrán, 3.—Cecilio Herrera, 4.—Evaristo Pedroza, 5.—Alejandro Pedroza, 6.—Pastor Sánchez, 7.—Alfredo Pérez, 8.—Leocadio Millán, 9.—Albino Estrada, 10.—Jesús López, 11.—Erasmo Pedroza, 12.—Benito Franco, 13.—José María Herrera, 14.—Manuel Estrada, 15.—Adrián Iturbe, 16.—Moisés Tapia, 17.—Anastasio Herrera, 18.—Victoriano Millán, 19.—Proceso Menis, 20.—Concepción Ortiz, 21.—Herminio Vázquez, 22.—Gabriel Fuentes, 23.—Gregorio García, 24.—José Acacio, 25.—Filomeno García, 26.—José María García, 27.—Gudencio Fuentes, 28.—Pablo Guadarrama, 29.—Juan Vázquez, 30.—Fernán Herrera, 31.—Santos Millán, 32.—Anastasio Tapia, 33.—Domingo Herrera, 34.—Bartolo Iturbe, 35.—Vicente Iturbe, 36.—Pablo Montes de Oca, 37.—Enrique Cotero, 38.—Eduardo García, 39.—Enfresca Mendieta, 40.—Juan Millán, 41.—José Anievas, 42.—Isauro Cotero, 43.—Eliseo Flores, 44.—Eustolia Ocampo, 45.—José González, 46.—Erasmo Mancilla, 47.—José Estrada P., 48.—Felipa Terrazas, 49.—Benjamín González, 50.—Manuel Moreno.

51.—Roberto Iturbe, 52.—Domingo Tapia, 53.—Emiliano Miranda, 54.—José Hernández, 55.—Juan Montes de Oca, 56.—Leopoldo Fuentes, 57.—Erasmo Guadarrama, 58.—Nemencia Ayala María, 59.—Juan Villegas, 60.—Silvestre Fuentes, 61.—Juan Vázquez Vega, 62.—Petra Guadarrama, 63.—María Inés Herrera, 64.—Jesús Acendoza, 65.—Arturo Gómez, 66.—Isabel Montes de Oca, y 67.—Cruz Herrera. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Mateo Tapia, 2.—Domitila Beltrán, 3.—Carlos Herrera, 4.—Daniel Pedroza, 5.—Artemiza Pérez, 6.—Amparo García, 7.—Rodrigo López, 8.—Rosario Paz, 9.—José María Herrera, 10.—Pablo Tapia, 11.—Celia Herrera, 12.—Paula Vilchis, 13.—Cipriano Flores, 14.—Manuela García, 15.—Catalina Aurelio, 16.—Manuel García, 17.—Gertrudis Ramírez, 18.—Carmen Jiménez, 19.—Arturo Guadarrama, 20.—Clara Hernández, 21.—Santos Pérez, 22.—María Félix Moreno, 23.—Juana Flores, 24.—María Ubias, 25.—Baltazar Vázquez, 26.—Isabel Fuentes, 27.—Rosenda Herrera, 28.—Faustino Cotero, 29.—Carmen Millán, 30.—Virginia Medina, 31.—Raymundo Terrazas, 32.—Eliás González, 33.—Rebeca Estrada, 34.—Filigonio Estrada, 35.—Sergio Rentería, 36.—Manuel González, 37.—Inés Zetina, 38.—J. Santos Pedraza, 39.—Modesta Díaz, 40.—Juana Ortiz, 41.—Clara Millán, 42.—Artemio Guadarrama, 43.—Margarita Vilchis, 44.—Rosario Velázquez, 45.—Francisca Ortega, 46.—Palemón Vázquez, 47.—Julia Arias, 48.—Carlota Alemán, 49.—María Perdomo Montes de Oca y 50.—Miguel Ángel Fuentes.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 568489, 568490, 568491, 568492, 568493, 568495, 568496, 568498, ... 568499, 568501, 568503, 568504, 568505, 568508, 568509, ... 568510, 568511, 568512, 568514, 568515, 568517, 568518, ... 568519, 568520, 568521, 568522, 568522, 568523, 568524, ... 568525, 568527, 568528, 568530, 568533, 568535, 568534, ... 568536, 568538, 568539, 568540, 568541, 568542, 568546, ...

568547, 568548, 568551, 568552, 568553, 568554, 568555, ...
 568556, 568558, 568560, 568563, 568564, 568565, 568567, ...
 568568, 568569, 568573, 568574, 568579, 568580, 568581, ...
 568583, 568585, 568586 y 568589.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "VILLA GUERRERO", Municipio del mismo nombre, del Estado de México, a los CC. 1.—María Saldaña Hernández, 2.—Luciano Millán Pérez, 3.—María Pedroza Fuentes, 4.—Fausta Ramírez Guadarrama, 5.—Raymundo Pedroza Vázquez, 6.—Consuelo Fuentes Millán, 7.—Celia Pérez Arana, 8.—Crispiano Millán Trujillo, 9.—Rufo Rojas Díaz, 10.—Juan Onorio Díaz Leal Vázquez, 11.—Cándido Pedroza Fuentes, 12.—María Dolores Estrada Vázquez, 13.—María Flores Millán, 14.—Maximo Franco Estrada, 15.—Teodora Mejía Ruiz, 16.—Prima Reza Reyes, 17.—Félix Villegas Acacio, 18.—Venicio García Pérez, 19.—Proceso Menis Vilchis, 20.—Juan Meza M., 21.—Herminio Estrada Vázquez, 22.—Petra Persomo Vda. de P., 23.—José García Uribe, 24.—Everardo García Uribe, 25.—Felipe Ángel Estrada T., 26.—Aurora Estrada Franco, 27.—Edmundo Trujillo González, 28.—Enrique Millán Sánchez, 29.—Emilia Villegas Sánchez, 30.—Agapita Herrera Hernández, 31.—Santos Pérez Sandoval, 32.—Luciano Tapia Sotelo, 33.—Aurea Estrada Millán, 34.—Cleofas Arenas Mendoza, 35.—Victorio Iturbe Moreno, 36.—Telésforo Montes de Oca F., 37.—Severo Millán Cotero, 38.—Irene Millán García, 39.—Ramón Vázquez López, 40.—Crescencio Meza Ramírez, 41.—Sabino Fuentes Anieva, 42.—Inocente Estrada Toreros, 43.—Adolfo Flores Medina, 44.—José Villa García, 45.—Santos Pedraza Ortiz, 46.—Elpidio Mancilla Cotero, 47.—Francisco Pedroza Villegas, 48.—Martina Millán de Cotero, 49.—Gregorio Herrera Estrada, 50.—Trinidad Alvarez Moreno.

51.—Jesús Iturbe Castro, 52.—Enrique García Vides, 53.—Eladía Menis Vilchis, 54.—J. Guadalupe Hernández Ayala, 55.—Isidro Millán Ortiz, 56.—Santos Fuentes Millán, 57.—Rafael Estrada Beltrán, 58.—María Dolores García Serrano, 59.—Jacinto Villegas Sánchez, 60.—Bernabé García González, 61.—Pascacio Vázquez Cotero, 62.—Miguel Herrera Guadarrama, 63.—José Arias Sánchez, 64.—Argimiro Fuentes Jiménez, 65.—Benjamin García Estrada, 66.—Rafael Iturbe Montes de Oca y 67.—María Guadalupe Tapia Bobadilla; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "VILLA GUERRERO", Municipio del mismo nombre del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Lagunita, Municipio de Ocuilán de Arteaga, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA LAGUNITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6177 de fecha 5 de noviembre de 1974, el C. Delegado agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de octubre de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 11 de Nov. de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de

dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de octubre de 1974, de

acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA LAGUNITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Pedro Castillo Llanos, 2.—Francisco Delgado Mota, 3.—Modesto Guadarrama Rodríguez, 4.—Jose Guadarrama Pliego, 5.—Atanacio Casales Guadarrama, 6.—Eleuterio Delgado Nava, 7.—Benito Enriquez Santana, 8.—Javier Enriquez Itube, 9.—Andrés Garduño López, 10.—Francisco González Reynoso, 11.—Luis Guadarrama Rodríguez, 12.—Ricardo Morales Vargas, 13.—Agustín Rivera Peña, 14.—Joaquín Rivera Peña, y 15.—María Santana Consuelo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Maximino Castillo, 2.—Ángel Castillo, 3.—Ignacio de la Sancha, 4.—Antonio Delgado, 5.—Eleuterio Delgado, 6.—Isaac Delgado, 7.—Lina Guadarrama, 8.—Natividad Morales, 9.—Juan Delgado, 10.—Enriqueta Chaqueco, 11.—Ascención Enriquez, 12.—Victoria Delgado, 13.—Facundo Garduño, 14.—Margarita Garduño, 15.—Juana Garduño, 16.—Altagracia Vazquez, 17.—Marcelino Guadarrama, 18.—Nicolero Guadarrama, 19.—Nicolasa Guadarrama, 20.—Ma. Carmela Guadarrama, 21.—Susana Juárez, 22.—Carmen González, 23.—David Enriquez, 24.—Camilo Enriquez, 25.—Artemio Enriquez, 26.—Benito Enriquez, y 27.—Antonia Enriquez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1133213, 1133214, 1133215, 1133219, 1133227, 1133228, 1133233, 1133235, ... 1133239, 1133243, 1133244, 1133249, 1133251, 1133252, y 1133253.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA LAGUNITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México, a los CC.: 1.—Leodegario Castillo de la Sancha, 2.—Rufina Nava, 3.—Rodolfo Montesinos Peña, 4.—J. Refugio Guadarrama Hernández, 5.—Pablo Guadarrama Delgado, 6.—Ángela Paredes, 7.—Roberto Enriquez Delgado, 8.—Emilio Enriquez Paredes, 9.—Pánfilo González Morales, 10.—Juan González Domínguez, 11.—Francisco Guadarrama Rivera, 12.—José Morales Cazales, 13.—J. Santos Sandoval Gómez, 14.—Nicerata Colín Castro, y 15.—J. Jesús Guadarrama Linares; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA LAGUNITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del

mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Providencia, Municipio de Villa Cuauhtémoc (Otzolotepec), Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PROVIDENCIA", Municipio de Villa Cuauhtémoc (Otzolotepec), del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5637, de fecha 12 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de julio de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los límites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el ar-

tículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privar los de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PROVIDENCIA", Municipio de Villa Cuauhtémoc (Otzolotepec), del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Miguel Bravo, 2.—Daniel Flores, 3.—Apolinar Flores, 4.—José Hernández, 5.—José María Hernández, 6.—Faustino González, y 7.—J. Isabel Valencia. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Severiana Bravo, 2.—Saturnino Flores, 3.—María Encarnación, 4.—Tomas Flores, 5.—María Felisa, 6.—Lucrecia Ista, 7.—Alfredo Hernández, 8.—Lamberto Hernández, 9.—Luz Roldán, 10.—Agustín Valencia, y 11.—Lucía Hidalgo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 105835, 105840, 105841, 105845, 105846, 105869, y 105872.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA PROVIDENCIA", Municipio de Villa Cuauhtémoc (Otzolotepec), del Estado de México, a los CC.: 1.—Herlinda Peña, 2.—José de la Cruz Hidalgo, 3.—Portirio de la Cruz Hidalgo, 4.—Inés Avila Hernández, 5.—Silvia Avila Hernández, 6.—Leonor Valdez García, y 7.—Alvaro Valencia Cid; consecuentemente, expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA PROVIDENCIA", Municipio de Villa Cuauhtémoc (Otzolotepec), del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cícitese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de Junio de 1977, No. 41)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas, Subdirección de Expropiaciones. — Ref.: IX-210 A.—Poblado: "San Bartolo Tenayuca".—Municipio: Tlalnepantla.—Estado: México.—No. de Oficio 252187. — S.A.H.O.P. 2694.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación
Bucareli No. 6
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 377-10 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción del Ramal Entronque Tequesquinhua-Ceylán de la carretera México-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas José Merino Castrejón.
—Rubrica,

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Bolívar No. 145.
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al presupuesto del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, está llevando a cabo la construcción del Ramal Entronque Tequesquinhua-Ceylán de la carretera México-Querétaro.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o. fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho Ramal es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido de Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que, con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 37,710.00 M², localizada entre las estaciones 3 más 330.50 y 3 más 959.00, con origen en el km. 0 más 000 (Entronque Tequesquinhua) de la carretera México-Querétaro.

Los datos de localización son los siguientes:

Principia la afectación en el km. 3 más 330.50, en este punto, el lindero del ejido, tiene un R.A.C. de S 53°51'W; se sigue en tangente con longitud de 561.15 M. y R.A.C. de N 11°35'W hasta el km. 3 más 891.65; se continúa en tangente con longitud de 67.35 M. y R.A.C. de N 11°35'W hasta el km. 3 más 991.65; se va de N 10°35'W hasta el km. 3 más 959, donde termina continúa en tangente con longitud de 67.35 M. y R.A.C. de S 34°00'E.

El derecho de vía es de 60.00 M., de los que 30.00 M. son a la derecha y 30.00 a la izquierda del eje del camino.

Con el presente, se acompaña por quintuplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que está llevando a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted, se autorice la ocupación provisional de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial número 672 de fecha 12 de marzo de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 12 de mayo del mismo año.

Muy cordialmente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de abril de 1977.—El Secretario, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de Junio de 1977, No.)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Tecoloapan, Mpio. de Atizapán de Zaragoza, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Mateo Tecoloapan.—Municipio: Atizapán de Zaragoza.—Estado: México.—Numero de Oficio: 252192.—Expediente: C.F.E./1710.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, Bucareli número 99, Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-17-87.01 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinara para legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 85 K.V. que se denominará "Derivación a Barrientos".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en

el Diario Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 85 KV, que se denominará Derivación a Barrientos y que se localizará en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del ejido que a continuación se especifica:

Ejido: San Mateo Tecoloapan.

Municipio: Atizapán de Zaragoza.

Fraco.	Longitud Media m.	Ancho m.	Superficie m2.
5	105.12	17	1,787.01

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea, solicitamos la OCUPACION INMEDIATA de las fajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1947.

Según datos que aparecen en el Plano No. 0585-10854-B del cual van anexas tres copias.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 36 de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del II Cuerpo Consultivo

Agrario y dar cuenta con el dictámen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de registro LFC-630816.

México, D. F., a 6 de septiembre de 1966.—Secretario y Apoderado, Lic. José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

NOTA: Esta solicitud se formula de acuerdo con el oficio No. 202919, de fecha 14 de marzo del presente año, dirigido a esta Empresa, por el C. Ing. Luis C. Alcerrega, Secretario General del DAAC.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec, del Mpio. de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Cristóbal Ecatepec.—Municipio: Ecatepec de Morelos.—Estado: México.—Número de Oficio: 252208.—Expediente: C.F.E./1719.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-10-34.63 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 22 K. V. que se denominará "Anillo Norte".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Distrito Federal, a 13 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 22 KV, que se denominará Anillo Norte y que se localizará en el Estado de México y zonas vecinas

La instalación de la línea mencionada y demás

obras conexas afectarán tierras del ejido que a continuación se especifica:

Ejido: San Cristóbal Ecatepec.

Municipio: Ecatepec de Morelos.

Fracc.	Longitud Medía m.	Ancho m.	Superficie m2.
31-F	367.82	30	11,034.63

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea, solicitamos la OCUPACION INMEDIATA de las lajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1947.

Segun datos que aparecen en el Plano No. 0580-11177-, hoja F del cual van anexas tres copias

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictámen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de registro LFC-630816.

México, D. F., a 13 de septiembre de 1966.—Secretario y Apoderado, Lic. José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

NOTA: Esta solicitud se formula de acuerdo con el oficio No. 202919, de fecha 14 de marzo del presente año, dirigido a esta Empresa, por el C. Ing. Luis C. Alcerrega, Secretario General del DAAC

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Transfiguración Tequexquihahuac, Municipio Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas. Subdirección de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: Transfiguración Tequexquihahuac. Mpio.: Tlalnepantla, Méx.—252180.—C.F.E./330-I.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
Ciudad.

La Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-12-14.50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de una subestación primaria de 85 K.V./20 K.V. e instalación de la línea de transmisión de 85 K.V.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón, Rúbrica.

C. Jefe del Departamento Agrario.
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Para satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica en la zonas industriales de Azcapotzalco, D. F. y de Tlalnepantla y de San Bartolo Naucalpan, Estado de México, la empresa que represento está por llevar a cabo un proyecto que incluye la construcción de una subestación primaria de 85 KV/20 KV en un lugar próximo al poblado de La Loma, jurisdicción de Tlalnepantla, Estado de México, así como la construcción de una línea de transmisión de 85 KV., doble circuito, que, partiendo del kilómetro 15 de las líneas de 85 KV El Oro-Nonoalco, pasará por la Subestación de Lechería, conectando en ese punto con las líneas del mismo voltaje Cerro-Gordo-Lechería.

Según aparece del correspondiente oficio del que acompaño copia por duplicado, girado por la Dirección General de Electricidad, Oficina de Plantas, Subestaciones y Líneas número 8469, Expediente 382.4/92, de fecha 20 de agosto de 1947, la Secretaría de Economía Nacional tuvo a bien aprobar el plano número 0585-520, hojas A y B, conforme al cual se está llevando a cabo la construcción de las referidas líneas transmisoras.

Como es de verse en el plano de referencia del que acompaño al presente escrito 3 copias, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de 25 metros de ancho en los terrenos pertenecientes a los siguientes Ejidos que van marcados con un número encerrado en un circuito y destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada Ejido son, respectivamente:

Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México:

Para San Rafael Chamapa, (No. 1) 479.91 metros de longitud media y 11997.75 metros cuadrados de superficie;

Para Los Remedios (No. 16), 481.85 metros de longitud media y 12046.25 metros cuadrados de superficie;

Para San Juan (No. 17), 1069.56 metros de longitud media y 26954 metros cuadrados de superficie;

Para San Mateo Nonoalco (No. 20), 853.34 metros de longitud media y 21333.50 metros cuadrados de superficie;

Municipio de Tlalnepantla, Estado de México:

Para Santiaguito (No. 31), 1210.98 metros de longitud media y 30274.50 metros cuadrados de superficie;

Para San Jerónimo (No. 33), 613.65 metros de longitud media y 15341.25 metros cuadrados de superficie;

Para La Loma (No. 34), 470.31 metros de longitud media y 11757.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Lucas Tepetlacalco (No. 36), 294.77 metros de longitud media y 7369.25 metros cuadrados de superficie;

Para Tequexquináhua (No. 48, 2 tramos), 448.58 metros de longitud media y 11214.50 metros cuadrados de superficie.

Municipio de Zaragoza, Estado de México:

Para Calacoaya, (No. 38) 217.95 metros de longitud media y 5448.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Andrés Atenco (No. 39), 688.58 metros de longitud media y 17214.50 metros cuadrados de superficie;

Para Atizapán (40, 2 tramos), 339.03 metros de longitud media y 8475.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Mateo Tecoloapan (No. 47, 2 tramos), 931.13 metros de longitud media y 23278.25 metros cuadrados de superficie.

Mi representada ofrece pagar como indemnización por las porciones de terreno correspondientes a los Ejidos ubicados dentro del Municipio de Naucalpan, \$1,800.00 por hectárea; por los de la jurisdicción de Tlalnepantla, \$1,600.00 por hectárea y por las fajas correspondientes a los Ejidos dentro del Municipio de Zaragoza, \$1,000.00 por hectárea.

Para fijar las compensaciones ofrecidas se ha tenido en cuenta no sólo el hecho de tratarse de tierras delgadas de mala calidad, clasificadas como de temporal, de muy bajo rendimiento en el cultivo agrícola habiéndose considerado las dichas compensaciones a un precio de ciento por ciento mayor que el que fija la Tabla de Unidades Tipo para la Catastración de la Propiedad Territorial Rústica en el Estado de México que ya de por sí es sumamente elevado.

No es por demás hacer notar que en el caso de la expropiación que se solicita y que esperamos sea resuelta favorablemente a la empresa, mi representada, los Ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a una y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que se erigirán sobre dichas fajas de terreno y de que, de esta manera se contribuya a la industrialización del País preconizada por el Gobierno Federal y las fuerzas vivas del País, pues que las tales líneas van a alimentar por lo pronto importantes servicios industriales, entre ellos el de Industria Eléctrica de México, S. A. cuyas instalaciones se están erigiendo a unos 6 kilómetros al suroeste de la Subestación de Lechería, industria de la cual el Gobierno Fe-

deral está altamente interesado.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 187, fracciones primera y séptima, y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma empresa que de acuerdo con el Artículo Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

I.—Dar entrada a la presente solicitud.

II.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata, para estimarla comparativamente a la compensación ofrecida.

III.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

IV.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

V.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apego y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y,

VI.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A. los títulos correspondientes.

En espera de una resolución favorable por ser de justicia, tengo el agrado de reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE
DE MEXICO, S. A.

México, D. F., 13 de junio de 1977.—Agustín González Argüeso.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Atepoxtco, Municipio de Nopaltepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas. Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Miguel Atepoxtco.—Mpio.: Nopaltepec.—Edo. México.—No. del Oficio: 252184.—Exp.: S.A.H.O.P./2308.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99.
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a

esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 19-71-45.14 Has., pertenecientes al poblado indicado al ruero, misma que se destinará para la construcción del tramo San Martín de las Pirámides Tulancingo de la carretera México—Tuxpan.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufrágio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 13 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón. Rúbrica.

C. Ingeniero Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Bolívar Número 145.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del tramo San Martín de las Pirámides Tulancingo de la carretera México—Tuxpan.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 20., fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio ordenamiento, en concordancia con el artículo 10., fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos propiedad del Ejido San Miguel Atepoxtco, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que, con fundamento en el artículo 187 fracción II, del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 197,145.14 M2., integrada por una fracción que se localiza entre los Kms. 36 más 468.95 al 40 más 714.20, de la carretera México—Tuxpan, con origen de cadenamamiento en la ciudad de México, D. F.

Los datos de localización son los siguientes: Se inicia la afectación en el punto 1, situado a 30.00 m., a la derecha de la estación 36 más 468.95 de la carretera México—Tuxpan, continúa al punto 2, en una distancia de 208.60 m. v R.C.A. de N42°30'E, del punto 2 a 3, longitud de 4,048.50 m. v R.A.C. de N30°20'E, del 3 al 4, longitud de 60.28 M. v R.A.C. de N66°12'W; del 4 al 5, longitud de 1,978.09 M. y R.A.C. de S30°20'W; del 5 al 6, longitud de 8.79 M. y R.A.C. de S75°01'E; del 6 al 7, longitud de 195.05 M. v R.A.C. de S28°37'W; de 7 a 8, longitud de 440.05 M. y R.A.C. de S29°17'W; de 8 a 9, longitud de 459.50 M. y R.A.C. de S28°55'W; de 9 a 10, longitud de 740.40 M. y R.A.C. de S31°04'W; del 10 a 1, donde termina la afectación, longitud de 435.18 M. y R.A.C. de S31°23'W.

Con el presente, se acompaña por quintuplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Lev, se formule el

Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted, se autorice la ocupación provisional de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672, de fecha 12 de marzo de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el día 12 de mayo del mismo año.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de noviembre de 1969.—El Secretario, Gilberto Valenzuela Jr.—Rúbrica

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Junio de 1977, No. 42)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Teoloyucan, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEOLOYUCAN", Municipio de Teoloyucan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2483-Bis de fecha 15 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio motivado de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 10 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 20 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el

reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen el 4 de febrero de 1977.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren anexadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 89 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEOLOYUCAN", Municipio de Teoloyucan, del Estado de México por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Cirilo Alvarez, 2.—Martín Aguilar, 3.—Catarino Aguilar, 4.—Donaciano Altamirano, 5.—Raymundo Altamirano, 6.—Julían Alcántara, 7.—Luciano Barbosa, 8.—Atanacio Bernardo, 9.—Romualdo Corona, 10.—Félix Casas, 11.—Aristeo Castro, 12.—Claudio Cruz, 13.—Refugio Castro, 14.—Juana Casas, 15.—Silvino Carranza, 16.—Antonio Castro, 17.—José María Cruz, 18.—Félix Castro, 19.—Nazario Corona, 20.—Juan Campos, 21.—Ignacio Casas, 22.—Julían Cervantes, 23.—Martín Escalante, 24.—Atilano Flores, 25.—Eugenio Flores, 26.—Enrique Flores, 27.—Primitivo Flores, 28.—Luis Fajardo, 29.—Francisco Flores, 30.—Isidoro Flores, 31.—Alberto Flores, 32.—Jesus Flores, 33.—Raymundo Flores, 34.—Brígido Flores, 35.—Isidro Flores, 36.—Trinidad Flores, 37.—Emiliano Flores, 38.—Emiliano Flores 2o., 39.—Loreto Galván, 40.—Juan García, 41.—Leonardo García, 42.—Crisanto González, 43.—Felipe García, 44.—Dionisio García, 45.—Isidro García, 46.—Felipe Hernández, 47.—Gregorio Huertos 1o., 48.—Antonia García Vda. de Jiménez, 49.—Rosario Jiménez, 50.—Arcadio Jiménez,

51.—Jenaro Jiménez, 52.—Benita Jiménez, 53.—Ce.

Iestina Juárez, 54.—Daniel Linares, 55.—José Leyva 10., 56.—Brígido López, 57.—Miguel Leyva, 58.—Felipe López, 59.—Eusebio Leyva, 60.—Marcelino Leyva, 61.—Urbano López, 62.—Galdino López, 63.—Rafaela Leyva, 64.—Reyes León, 65.—Felipe Lara, 66.—Guadalupe López, 67.—Porfirio López, 68.—Antonia López, 69.—Alberto León 10., 70.—Rosalio León, 71.—Esteban Luna, 72.—Lorenzo Martínez 20., 73.—Emeterio Martínez, 74.—Dionisio Montoya, 75.—Francisco Martínez 20., 76.—Pomposa Martínez, 77.—Jesús Martínez, 78.—Marparito Martínez, 79.—Leona Martínez, 80.—Timoteo Marín, 81.—Vicente Martínez, 82.—Aurelio Martínez, 83.—Venancio Martínez, 84.—Pedro Martínez, 85.—Hidelonzo Martínez 86.—Abraham Medina 87.—Agustín Martínez 88.—Francisco Martínez 30., 89.—Agapito Moya, 90.—Cayetano Martínez, 91.—Bartolb Noriega, 92.—Manuel Navarrete 93.—Manuel Oiguín, 94.—Francisco Ortiz 95.—Félix Peña, 96.—Bernardino Peña, 97.—Jorge C. de Roque, 98.—Faustino Robles, 99.—Concepción Rodríguez, 100.—Dionicio Roldán.

101.—Alejandro Rosas, 102.—Aurelio Suárez, 103.—Enrique Sánchez, 104.—Agapito Sánchez, 105.—Eusebio Sánchez, 106.—Domingo Torres, 107.—Guadalupe Toribio, 108.—Eleuterio Toribio, 109.—Antonio Toribio, 110.—Jesús Vargas, 111.—Sóstenes Zamora, 112.—Juan Zamora, 113.—Baldomero López, 114.—Crescencio Valles, 115.—Crescenciano Noriega, 116.—Gerbacio Marín, 117.—Filiberto Luna, 118.—Antonio Cortez, 119.—Julia López 120.—Lina Casas, 121.—Bartolo Galván, 122.—Tomás Leyva 123.—Félix Marín, 124.—Luis Martínez, 125.—Eleuterio Bernardo, 126.—Jerónimo Damián, 127.—Marciano García, 128.—Iríneo García, 129.—Demetrio Hernández, 130.—Tomás Jiménez 10., 131.—Juliana Leyva, 132.—Emeterio Reyes, 133.—Elogio Cruz, 134.—Félix V. de Velázquez, 135.—Irene Espinosa, 136.—Elogio Flores, 137.—Juan Flores, 138.—Albino García, 139.—Fernando García, 140.—Miguel Hernández, 141.—Apolonio Ibarra, 142.—Polícipio Jiménez, 143.—Nicolás Jiménez, 144.—Sabino Martínez, 145.—Miguel Martínez, 146.—Jesús Marín, 147.—Félix Rivera, 148.—Florencio Rivera, 149.—Otilio García, 150.—Guadalupe Ortega.

151.—Prisciliano León, 152.—Antonia Valencia, 153.—Nicolás Escudero, 154.—José Fonseca, 155.—Severo Flores, 156.—Lorenzo Flores, 157.—Gregorio Flores, 158.—Herculano Florentino, 159.—Ángel Flores, 160.—Bernabé García, 161.—Bartolo García, 162.—Carmen Zari-covea, 163.—Faustino Martínez, 164.—Esteban Pacheco, 165.—Félix Rodríguez, 166.—Francisco Romero, 167.—Donaciano Garrido y 168.—Félix Casas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Cristina Martínez, 2.—Basilio Álvarez, 3.—Encarnación González, 4.—Refugio Aguilar, 5.—Trinidad Martínez, 6.—Aguilina Aguilar, 7.—Luis Altamirano, 8.—Flora Leyva, 9.—Arteminio Altamirano, 10.—Juana Altamirano, 11.—Emiliana Altamirano, 12.—Maurra Altamirano, 13.—David Barbosa, 14.—Juana Sánchez, 15.—Teófilo Barbosa, 16.—Rafael Bernardo, 17.—Candelaria Noriega, 18.—Margarita Andrade, 19.—Nazario Corona, 20.—Petra Jiménez, 21.—Jorge Castro, 22.—María Ramírez, 23.—Leocadio Castro, 24.—Félix Cruz, 25.—Margarita Cruz, 26.—Elvira Cruz, 27.—Teodoro V. Domínguez, 28.—Jesús Casas, 29.—Ma. Encarnación V., 30.—Martina Carranza, 31.—Tomás Castro, 32.—Petra Alcántara, 33.—Margarita Corona, 34.—Eligio Corona, 35.—Brígida Flores, 36.—Eulenio Campos, 37.—Paula Escalante, 38.—Simona Marín, 39.—Ramon Flores, 40.—Florencia Peña, 41.—Rosa Flores, 42.—Telésforo Flores, 43.—Rita Jiménez, 44.—Margarito Flores, 45.—Guadalupe Flores, 46.—Margarita García, 47.—Juan Flores, 48.—Micaela García, 49.—Ismael Flores, 50.—Felipe Flores.

51.—Margarita Flores, 52.—Sexta Damián, 53.—Ma. Rosa Jiménez, 54.—Amelia García, 55.—Rosa Estrada, 56.—Tomás García, 57.—Eutimio García, 58.—Luz Romero, 59.—Miguel Damián, 60.—Mauro González, 61.—María Dolores, 62.—Ignacio García, 63.—Apolonio García, 64.—Catalina Hernández, 65.—Juan D. García, 66.

—Ascención García, 67.—Eleuteria Flores, 68.—Catalina Jiménez, 69.—Albina Medina, 70.—Juan Jiménez, 71.—Eufrosina Jiménez, 72.—Faustino Jiménez, 73.—Irene Márquez, 74.—Santos Jiménez, 75.—Arcadia García, 76.—Lorenzo Jiménez, 77.—Carmen Sánchez, 78.—Arcadio Jiménez, 79.—Fortino Jiménez, 80.—María X., 81.—Genaro Aguilar, 82.—Camilo Aguilar, 83.—Felipe Leyva, 84.—Marcelino López, 85.—Concepción Rivera, 86.—Aurelia Martínez, 87.—Ma. Elena Martínez, 88.—Concepción Rivero, 89.—Felipe López, 90.—Ascención López, 91.—Porfirio López, 92.—Trinidad Calzadilla, 93.—Francisca León, 94.—Carmen Lara, 95.—Benita Lira, 96.—Efrén López, 97.—Ascención López, 98.—Trinidad Calzadilla, 99.—Pedro Leyva, 100.—Alfonso León.

101.—Braulio Bernardo, 102.—Pablo Montoya, 103.—Daniel Linares, 104.—Felipe Martínez, 105.—Ma. Antonia V., 106.—Pedro Martínez, 107.—Eleuteria Moya, 108.—Felipe Martínez, 109.—Samuel Moya, 110.—Carlos Martínez, 111.—Ángel Martínez, 112.—Delfina Flores, 113.—Guadalupe Martínez, 114.—Carlos Martínez, 115.—Esther Espinoza, 116.—Antonia Zamora, 117.—Carmela Martínez, 118.—Ma. L. Martínez, 119.—Gonzalo Martínez, 120.—Marciala Casas, 121.—Porfirio Noriega, 122.—Maximino Navarrete, 123.—Delfino Oiguín, 124.—Adolfo Peña, 125.—Jorge Roque, 126.—Camila Roque, 127.—Luz Carrasco, 128.—Guillermo Roldán 129.—Bibiana Vázquez, 130.—Tomás Rosas, 131.—Simón Suárez, 132.—Ramona Castro, 133.—María Toribio, 134.—Juana López, 135.—Juan Toribio, 136.—Adelaida Zamora, 137.—Donaciona Zamora, 138.—Estéfana G., 139.—Fidel Zamora, 140.—Manuel Zamora, 141.—Romana Corona, 142.—Andrés López, 143.—Carlos López, 144.—Concepción Rivera, 145.—Dolores Noriega, 146.—Hipólita Jiménez, 147.—Bartolo Luna, 148.—Manuel Cortez, 149.—Maurilio Delgado, 150.—Marcelino Ibarra.

151.—Ernestina Delgado, 152.—Carlos Casas, 153.—Luisa Galván II, 154.—María Heredia, 155.—Enrique Leyva, 156.—Hermenegildo Islas, 157.—Leocadio Marín, 158.—Victor Martínez, 159.—Luisa García, 160.—Ernestina Domínguez, 161.—Juan Damián, 162.—Juana Domínguez, 163.—Aurelio García, 164.—María Hernández, 165.—Manuel González, 166.—Luisa Leyva, 167.—Teresa Leyva, 168.—María Cruz, 169.—Felipe Cruz, 170.—Feliciana Cruz, 171.—María Velázquez, 172.—Eligio Corona, 173.—Brígida Flores, 174.—Antonia Flores, 175.—José Flores, 176.—Jacoba Flores, 177.—María Flores, 178.—Leobardo García, 179.—Elton Ibarra, 180.—Isabel Ibarra, 181.—Ángela López, 182.—Magdalena Corona, 183.—Enrique Jiménez, 184.—Venancia Jiménez, 185.—Ignacio Jiménez, 186.—Pascacio Martínez, 187.—Antonio Linares, 188.—Isidro Marín, 189.—María Máxima, 190.—María Carranza, 191.—Felipe Garrido, 192.—Cirilo Ortega, 193.—Facundo García, 194.—Prisciliano León A., 195.—Ismael Contreras, 196.—Luis León, 197.—Martín Reséndiz, 198.—María Velázquez, 199.—Dionicia Reséndiz, 200.—Isidro Casas.

201.—Gumersinda Silva, 202.—Vicenta Escudero, 203.—Mateo Escudero, 204.—Juana Escudero, 205.—Plácido Domínguez, 206.—Lucio Fonseca, 207.—Concepción García, 208.—José Flores, 209.—Julia Rodríguez, 210.—Martha Flores, 211.—Gregorio Flores, 212.—Catalina Flores, 213.—Virginia García, 214.—Margarito Rosa, 215.—Lucía Huerta, 216.—Exiquio Gatera, 217.—Juana Cornejo, 218.—Erasmo García, 219.—Concepción Zamora, 220.—Antonia García, 221.—Ismael Barrón, 222.—Carlos Martínez, 223.—Juliana Leyva, 224.—Ignacio Martínez, 225.—Guadalupe Pacheco, 226.—Margarita Corona, 227.—Juan Martínez, 228.—Antonio Martínez, 229.—José Martínez, 230.—Francisco Romero Valle, 231.—Juvencio Valle, 232.—Amada Garrido, 233.—María Montroy y 234.—Guadalupe Garrido. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ceditarios sancionados, números: 335927, 335928, 335930, 335931, 335932, 335934, 335938, 335939, 335944, 335945, 335946, 335948, 335950, 335951, 335959, 335964, 335968, 335969, 335970,

335975, 335977, 335978, 335985, 335991, 335993, 335995,
 335997, 335999, 336002, 336003, 336006, 336007, 336014,
 336019, 336025, 336028, 336030, 336032, 336037, 336050,
 336054, 336055, 336059, 336063, 336064, 336067, 336069,
 336073, 336074, 336079, 336081, 336087, 336092, 336095,
 336096, 336100, 336102, 336103, 336106, 336108, 336110,
 336111, 336118, 336119, 336122, 336123, 336128, 336129,
 336131, 336133, 336134, 336137, 336139, 336143, 336144,
 336152, 336154, 336156, 336157, 336159, 336160, 336161,
 336162, 336165, 336170, 336172, 336172, 336174, 336180,
 336183, 336187, 336188, 336189, 336190, 336191, 336193,
 336199, 336208, 336209, 336210, 336212, 336214, 336215,
 336217, 336220, 336222, 336223, 336224, 336225, 336231,
 336234, 336235, 336236, 336237, 336241, 336243, 336245,
 336252, 336255, 644225, 644227, 644231, 644233, 336168,
 335936, 335980, 336035, 336038, 336068, 336082, 336125,
 336207, 335961, 335955, 335984, 336001, 336023, 336039,
 336045, 336066, 336071, 336075, 336085, 336150, 336171,
 336177, 336204, 336206, 336250, 644234, 336098, 336229,
 335986, 335998, 336000, 336011, 336016, 336020, 336024,
 336051, 336056, 336130, 336173, 336194, 336197, 336202,
 336248 y 336967.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TEOLOYUCAN", Municipio de Teoloyucan, del Estado de México, a los CC.: 1.—José Martínez Rodríguez, 2.—Luis Aguilar Sandoval, 3.—Francisco Martínez A., 4.—Andrés Reyes Altamirano, 5.—Donaciano Martínez Jiménez, 6.—Victor Flores García, 7.—Manuel Barbosa Flores, 8.—Juan Bernardo Noriega, 9.—Ventura Corona Jiménez, 10.—Ricardo Casas Martínez, 11.—Antonio Abad Bernardo, 12.—Francisco Reséndiz García, 13.—Fidel Castro Flores, 14.—Evodio Casas Tlatuani, 15.—Luis Carranza Castro, 16.—Marciano Castro García, 17.—Ricardo Cruz Martínez, 18.—Anselmo Casas Carranza, 19.—Delfino Corona Leyva, 20.—Hermelinda Suarez Barraza, 21.—Donaciano Casas Carranza, 22.—Antonio Cervantes Cruz, 23.—Domingo Castro Escalante, 24.—Brullia Flores Jiménez, 25.—Raymundo Flores Flores, 26.—Francisco Flores Casas, 27.—Ismael Flores Bautista, 28.—Emetelia Martínez Jiménez, 29.—Anolinar Damían Martínez, 30.—Florencio Flores González, 31.—Salomón Pérez Paredes, 32.—Leonardo Flores Leyva, 33.—Onésimo Flores Damían, 34.—Coleta Flores Cárdenas, 35.—Félix Flores García, 36.—Julia Flores Sánchez, 37.—Constantino Flores Alvarez, 38.—Guadalupe López Matías, 39.—Rosa Jiménez Galván, 40.—Valente García Estrada, 41.—Alfonso Valencia Sandoval, 42.—José Damían Martínez, 43.—Vicente López Flores, 44.—Victor García Hernández, 45.—Abel García Leyva, 46.—Luis Hernández Flores, 47.—Lorenza Huertas Molina, 48.—Fidel Leyva Moya, 49.—Eufrosina Martínez García, 50.—Guadalupe Monrayón Gutierrez.

51.—Carmen Jiménez Sánchez, 52.—Ana Leyva Flores, 53.—María Flores Rodríguez, 54.—Eulalia López Linares, 55.—Enrique Leyva Gomez, 56.—Desiderio López Flores, 57.—Claudia García Casas, 58.—Juan Orozco Martínez, 59.—Benito Leyva Martínez, 60.—Ernesto Leyva García, 61.—Juan Casas Martínez, 62.—Porfiria Rojas González, 63.—Roberto Moya Leyva, 64.—Ofelia León García, 65.—Benito García Corona, 66.—Beruño López Leyva, 67.—Fulgencio López Calzadilla, 68.—Gumerindo Ibarra Peña, 69.—Ricardo León Rojas, 70.—Marcelo León Aguilar, 71.—Carlos Luna Durán, 72.—Ricardo Flores Noriega, 73.—Hermenegildo Martínez García, 74.—Luz Gutiérrez Sánchez, 75.—J. Guadalupe Martínez Flores, 76.—Luis Linares López, 77.—María García León, 78.—Pablo Martínez Jiménez, 79.—Petra Martínez Leyva, 80.—Paz Ibarra Martínez, 81.—Aurelio Martínez Flores, 82.—Bernardino Martínez Peña, 83.—Alfonso Martínez Flores, 84.—Ma. Elena González Leyva, 85.—Victor Martínez García, 86.—Antonio Medina Jiménez, 87.—Reyes Martínez Casas, 88.—Constantino Martínez Rivera, 89.—Onésimo Moya González, 90.—Eleuterio Martínez Juárez, 91.—Ángel García Noriega, 92.

—Delfino Navarrete Viveros, 93.—Gregorio Olefin Flores, 94.—Alberto Ortiz Flores, 95.—Francisca Peña Delgado, 96.—Tomasa Leyva Flores, 97.—Luisa Roque Carrasco, 98.—Marcelino Robles Jiménez, 99.—Teodora Rodríguez Flores, 100.—Cristina Cortez Jiménez.

101.—Filemón Martínez Jiménez, 102.—Elena Ayala Mendoza, 103.—José Castro Garrido, 104.—Antonio Sánchez Leyva, 105.—Gabina Ibarra López, 106.—Rafael Torres González, 107.—Ignacio Galván López, 108.—Antonio Toribio de la P., 109.—Eulalia Rosas Toribio, 110.—Columba Vargas Arellano, 111.—Adela Zamora García, 112.—Faustino Zamora Corona, 113.—Auturo López Martínez, 114.—Francisco Romero Valles, 115.—Jesús Gómez Ortiz, 116.—Eliás Sánchez Vazquez, 117.—Juana Casas Carranza, 118.—Trinidad Jiménez Galván, 119.—Maurilio Ibarra, 120.—Federico Estreplet Casas, 121.—Felipe Heredia Galván, 122.—Javier Leyva Cordero, 123.—Hermenegildo Marín Alfaro, 124.—Ascención Martínez García, 125.—Antonio Bernardo Abad, 126.—Damián Domínguez Pablo, 127.—Juan García Castro, 128.—Lorenzo Leyva Jiménez, 129.—Reyes Hernández Jiménez, 130.—Tomás Jiménez Leyva, 131.—J. Guadalupe Leyva Fernando, 132.—Andrés Reyes Altamirano, 133.—Baldomero Ibarra Peña, 134.—José Velázquez C., 135.—Joaquín López Espinosa, 136.—Enrique Rivas Ruiz, 137.—Isidro Flores González, 138.—Ma. Ana García Flores, 139.—Facundo Martínez García, 140.—Refugio Hernández V., 141.—Albina Ibarra López, 142.—Juan Jiménez Corona, 143.—Juan Jiménez, 144.—Manuel Martínez Marín, 145.—Roberto Martínez Marín, 146.—Teodoro Marín Orozco, 147.—Enrique García Rodríguez, 148.—Guillermo Rivero Flores, 149.—José García Hernández y 150.—Martha Ibarra Peña; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, así como la declaración de 17 unidades de dotación vacantes, para posteriormente ser adjudicadas conforme a los requisitos de Ley, y el relativo a la unidad agraria industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado el C. Félix Casas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEOLOYUCAN", Municipio de Teoloyucan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete. —El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Jose Lopez Portillo**.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de Junio de 1977, No. 32)

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
 Riva Palacio 108 Desp. 3 Tel. 5-04-38
 Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.